



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 8:30 AM
Número de Radicado: 6750

PROPOSICIÓN:

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Para el cumplimiento y ejecución Administrativa, y de los programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el gobierno Nacional garantizará el nombramiento y/o designación de personas legalmente domiciliadas en las islas, en los cargos directivos de las instituciones del orden territorial. Lo anterior en cumplimiento del Decreto 2762 de 1991 y la Ley 47 de 1993.

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

PROPOSICIÓN:

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	8:30 am
Número de Radicado:	6751

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Inclúyase dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el capítulo único para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde se desarrollen los siguientes ejes temáticos:

1. CENTRO DE MEDICINA INSULAR
2. VIVIENDA DIGNA, CIUDAD Y TERRITORIO
3. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SOBERANIA ALIMENTARIA
4. DESARROLLO DE LA AGRICULTURA NATIVA
5. DESARROLLO DE LA PESCA COMO ACTIVIDAD ARTESANAL, QUE PERMITA SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.
6. FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y DE DISTANCIA SEDE SAN ANDRES.
7. CONTROL MIGRATORIO INSULAR, DE SEGURIDAD Y PLAN DE RETORNO SOCIAL.
8. SAN ANDRÉS DENTRO DEL PROCESO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA PARA EL PAÍS.
9. PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

10. CONECTIVIDAD, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

11. RECUPERACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA Y PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE PLAYAS.

12. MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE E INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DENTRO DE LA RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER.

13. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

PROPOSICIÓN:

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>18 abril 23</u>
Hora: <u>8:30 am</u>
Número de Ratificado: <u>6752</u>

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Exonérese del cobro del impuesto del valor agregado (IVA), el impuesto de importación y tasas al combustible para aeronaves y medios de transporte marítimo que tengan como origen o destino final, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

PROPOSICIÓN:

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	8:30 am
Número de Radicado:	6753

MODIFIQUESE EL INCISO NOVENO DEL ARTÍCULO 170 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

(...)

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados ~~a la Gobernación Departamental~~ al **pueblo étnico raizal**, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando ~~la Gobernación~~ el **pueblo étnico raizal** través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

(...)

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso -- Cámara de Representantes
Oficina 411 - 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball - Edif Cámara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

PROPOSICIÓN:

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	8:30 am
Número de Radicado:	6759

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Garantícese el desarrollo de proyectos, que mejoren la calidad de servicios públicos domiciliarios (agua potable, alcantarillado pluvial, saneamiento básico y sanitario), en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



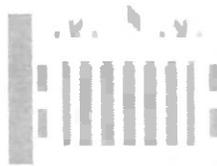
elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

PROPOSICIÓN:



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 18 abril 23

Hora: 8:30 am

Número de Radicado: 6755

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Garantícese el desarrollo de proyectos, que mejoren la calidad del servicio de energía y promuevan la transición energética en el Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

PROPOSICIÓN:

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	8:30 am
Número de Radicado:	6756

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Garantícese el desarrollo de proyectos, que mejoren la calidad del servicio, manejo y recolección de los residuos sólidos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono. 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

PROPOSICIÓN:

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>8:30 am</u>
Número de Radicado:	<u>6757</u>

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Adiciónese un numeral al art. 468-3 el cual quedará así:

SERVICIOS GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). <Artículo modificado por el artículo 49 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1o de enero de 2013, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

(...)

5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de estos que sean adquiridos con origen o destino final, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás departamentos fronterizos.

JUSTIFICACIÓN.

Atendiendo que este numeral fue adicionado con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, por el artículo 13 del Decreto Legislativo 575 de 2020, 'por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19...', se hace necesario la implementación del mismo de manera permanente atendiendo la situación actual de los departamentos de frontera.

Como bien se sabe, se han incluido capítulos especiales en los planes de desarrollo donde los programas y objetivos allí trazados no se han cumplido en un 20%; es por ello que las dificultades que atraviesa el departamento Archipiélago en conjunto con otros departamentos como el Amazonas son las



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

mismas de hace 40 años pero con un valor agregado, están aún más profundizados y arraigados en la sociedad ya que no los hemos atendido con premura, entereza y sobre todo voluntad y honestidad para hacer las obras y cambios que se requieren para erradicarlos completamente de nuestra lista de problemáticas.

Las constantes necesidades y problemáticas que tenemos relacionadas a una de las peores crisis que hoy atraviesa la historia de las islas con **el alza en los tiquetes aéreos, la disminución de las rutas hacia san Andrés y el cobro excesivo de impuestos en el combustible que han hecho que San Andrés como destino sea inviable para las aerolíneas**, esto sumado a que hoy, debido a prácticas corruptas de nuestros mandatarios locales, tienen a las islas en un total abandono, en donde no hay atractivos turísticos de calidad que hagan atractivas las islas a un turismo mejor.

Es hora que el gobierno nacional garantice a esta comunidad, al pueblo étnico Raizal y a todos los habitantes del archipiélago mejores condiciones de vida a través del cumplimiento real de la Ley 47 de 1991 y la Ley 915 de 1993 en las que se reconocen una diferencialidad y se exceptúan al archipiélago de impuestos y aranceles, que si bien hoy están vigentes no se cumplen en su totalidad ya que las dinámicas económicas, sumado a la tramitología de las entidades del estado, impiden que el comercio local sea competitivo.

Circunstancias que no son ajenas a los demás departamentos de frontera.

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
PROPOSICIÓN:

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Para el cumplimiento y ejecución de los programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, el Gobierno Nacional garantizará la ejecución de un censo poblacional a fin de cuantificar y analizar la estructura sociodemográfica y socioeconómica del departamento, la distribución espacial de la población y establecer así la capacidad de carga del territorio teniendo como referente su condición de insularidad y de Reserva de Biosfera.

Cordialmente.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	8:30 am
Número de Radicado:	6758



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

Proposiciones PND

2 mensajes

Elizabeth Jay-Pang Diaz HR <elizabeth.jay-pang@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

17 de abril de 2023, 18:04

Cordial Saludo

Adjunto a este correo proposiciones al PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Agradezco su atención y colaboración.

--

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elizabeth
Jay Pang Díaz

Tu voz fuerte y clara en el Congreso

Bogotá DC
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51*)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

9 archivos adjuntos



PROPOSICIÓN N° 1 Archipiélago de San Andrés - Cargos Directivos (2).pdf
141K



PROPOSICIÓN N° 2 Archipiélago de San Andrés - Capitulo único (2).pdf
149K



PROPOSICIÓN N° 3 Archipiélago de San Andrés - Iva (1).pdf
141K



PROPOSICIÓN N° 4 Archipiélago de San Andrés - Bienes SAE (2).pdf
197K



PROPOSICIÓN N° 5 Archipiélago de San Andrés - Servicios Públicos domiciliarios (1).pdf
141K

 PROPOSICIÓN N° 6 Archipilelago de San Andrés - Transición Energética (1).pdf
140K

 PROPOSICIÓN N° 7 Archipilelago de San Andrés - Residuos sólidos (1).pdf
141K

 PROPOSICIÓN N° 8 Archipilelago de San Andrés - IVA tiquetes aereos departamentos frontera (3).pdf
204K

 PROPOSICION No. 9 PND CENSO.pdf
145K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Elizabeth Jay-Pang Diaz HR <elizabeth.jay-pang@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 09:14

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Celix

Fecha: 18.04.2023

Hora: 9:03 am

Número de Re.: 6759

PROPOSICIÓN ARTÍCULO

María del Mar P
María del Mar Pizarro

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "Plan Nacional de desarrollo 2022-2026"

ARTICULO XXXX Créase la Agencia Nacional de Seguridad de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y la de dirigir, consolidar, planificar, articular y ejecutar planes, políticas, programas, estrategias y proyectos alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana"

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar el objeto, competencias específicas y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Cualquier información que obtenga, recopile, almacene, use, circule o suprima la Agencia deberá tratarse exclusivamente en el marco de sus competencias legales, y solo podrá ser usada, entregada o transferida a otros organismos con previa autorización judicial.

Delgado
C. Wong
Pacheco
Hernandez

Heather

Alberto

Alberto

Jorge

Ernesto

Alfonso

Kariny

ERICK VEIAS CO
NARINO

*Gabriel E. Parrado D.
Rep. Meta

Alexander Guain
REP. GUAINIA

Senado Cecilia H
Gheia Floret Schmidt

Aracelia

Amazons

S. CARPENTO

Mary Jane

CRISTOBAL
CALLEJO

Edward Sarmiento H.

ALVARO LOBATO

Jahel Quiróga
Senadora PH

Justificación de la propuesta: Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales

La Constitución Política en su artículo 2 establece dentro de los fines esenciales del estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Conforme al numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

Mediante La Ley Estatutaria 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar su información personal, desarrolló un marco jurídico que incluye el reconocimiento de los datos e información personal como bien jurídico tutelado.

En el marco de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", informar a la ciudadanía cuando estén implementando unos proyectos que incorpore sistemas y el propósito de su uso, brindando información clara y actualizada, con el fin de asegurar el conocimiento de esta tecnología y las características de los proyectos.

Mediante el Decreto 1008 de 2014 de junio de 2018 que establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital se establece que la seguridad de la información es uno de los habilitadores transversales, es decir, que es uno de los elementos fundamentales que permiten el desarrollo del gobierno digital. Por su parte en el capítulo I "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia", se establece como estrategia para promover el control integral marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, espacial y ciberespacial que el Gobierno Nacional fortalezca las capacidades de ciberseguridad y ciberdefensa para garantizar los intereses nacionales.

El Decreto 338 de 8 de marzo 2022, por el cual se adiciona de título 21 a la parte 2 del libro 2 de decreto único 1078 de 2015, reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de establecer los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital, se crea el modelo de gobernanza de seguridad digital y se dictan otras disposiciones.

Que el desarrollo y la masificación en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones conlleva riesgos asociados que afectan los derechos de las personas, las infraestructuras críticas cibernéticas y los intereses Nacionales de Colombia, a nivel nacional e internacional.

Estos riesgos pueden provenir de múltiples fuentes y resultar en fenómenos cuyas consecuencias pueden afectar de manera grave a la seguridad pública, los derechos fundamentales, e inclusive comprometer la seguridad externa del país mediante actividades de espionaje y ciberataques llevados a cabo por otros países, grupos organizados, o, incluso, por sujetos individuales.

Que el creciente uso de tecnologías de la información y las comunicaciones suponen el surgimiento de nuevos riesgos y amenazas para la seguridad del país, sus habitantes y sus infraestructuras, los cuales deben ser abordados de manera integral.

En atención a lo anterior, Colombia requiere fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para la adecuada gestión de los riesgos de seguridad digital, facilitando la articulación de esfuerzos, el intercambio de información, la cooperación y asistencia mutua, así como promover un ecosistema digital seguro y proteger a la sociedad, que vele por la protección del Estado en general, la infraestructura crítica del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos. De igual forma implementar estrategias para desarrollar la cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana.

Así mismo, a través del Decreto 2442 del 18 de julio de 2006, el Gobierno Nacional creó la Comisión Colombiana del Espacio como órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación, y planificación, con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo, y la aplicación de las tecnologías espaciales, y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos en este campo.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 - Todos por un nuevo país y en las bases del PND 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, se incluyó al sector espacial nuevamente en la agenda pública, y allí se dispuso que el Gobierno Nacional debía “revisar y plantear una estrategia de fortalecimiento del sector en el marco de la gobernanza actual, proponiendo medidas para su articulación con las políticas de productividad y competitividad del país, definiendo roles entre las entidades públicas y señalando los intereses del sector público y privado, como de la academia”.

Se expidió el Documento CONPES 3983 del 13 de enero de 2020, denominado “Política de Desarrollo Espacial: Condiciones Habilitantes para el impulso de la Competitividad Nacional”, el cual estableció como objetivo “Generar las condiciones habilitantes y el entorno institucional para que con una visión de largo plazo el sector espacial contribuya a la productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.5.6 del Decreto 2404 de 2019, se crea la infraestructura de datos espaciales con el fin de garantizar el acceso, uso y disposición de los datos geográficos.

Que dentro las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia potencia mundial de la vida; se incluyó la Institucionalidad en temas espaciales “El Gobierno Nacional, en articulación con el sector productivo y la academia, creará una Entidad que establezca la gobernanza e institucionalidad del sector espacial.

Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional”.

En atención a lo anterior, y ante la necesidad de políticas nacionales para el desarrollo y la utilización de las tecnologías espaciales, y de una entidad encargada de coordinar los planes, programas y políticas que en esta materia ejecutan diferentes actores, y buscando generar para el país

capacidades propias en este campo; surge la Comisión Colombiana del Espacio y a su vez diferentes instrumentos normativos de conformidad a la necesidad del momento. Sin embargo, los esfuerzos del sector público en Colombia en este tema no han tenido una visión estratégica de largo plazo. Sumado a esto, existe una débil institucionalidad que no permite la articulación de diferentes instancias y actores de la cuádruple hélice (Universidad, Estado, Empresa y Sociedad) hacia un objetivo común. En consecuencia, el país no ha aprovechado los beneficios de un sector que ha mostrado tener un alto potencial para impulsar el desarrollo. La importancia de la creación de esta agencia radica en la necesidad de contar con políticas que rijan los lineamientos para la realización de actividades espaciales y desarrollos de carácter transversal e interdisciplinario, que fortalezcan diferentes áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico en estas temáticas, con el uso de conocimientos y tecnologías orientadas a fines pacíficos y al desarrollo del País.

En el programa de gobierno del presidente Gustavo Petro el punto "2.1.3 - Democratizar el espacio virtual: producir en red para conectar con el saber y los circuitos globales" establece que "...Lograr una mayor y mejor cobertura en términos de conectividad en todo el territorio nacional, requiere de la obtención de un satélite y una agencia aeroespacial que lo administre"

Esta entidad permitirá que las políticas en la temática se materialicen y se fortalezca el sector espacial, teniendo en cuenta que las tecnologías espaciales permiten dar respuesta a un sin número de necesidades de País, tales como: entender y proteger el suelo, el mar y el aire desde el espacio y ofrece múltiples beneficios que van desde las comunicaciones, el desarrollo agrícola, hasta la prevención y detección de desastres naturales, predicción de inundaciones, monitoreo de sequías, monitoreo de actividades humanas legales e ilegales, como minería, deforestación, etc.

La ciencia y tecnología espacial puede proveer sistemas de comunicaciones mediante los cuales se pueda dar acceso a educación y salud en regiones rurales remotas con infraestructura limitada; así como tecnologías de observación de la tierra que permitan contar con sistemas de agricultura de precisión, seguridad alimentaria, manejo sostenible de bosques y recursos hídricos, monitoreo de cambio climático, mitigación y manejo de desastres naturales; todo esto, facilitando la gestión ambiental y el manejo del riesgo; mejorando los sistemas productivos, preservando los recursos minerales y energéticos, optimizando la planificación urbano-regional, perfeccionando los sistemas seguridad y defensa e información básica, entre muchas otras.



Honorio Enriquez
Senador

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Cabelo</u>
Fecha: <u>18 abril 23</u>
Hora: <u>9:05 am</u>
Número de Radicado: <u>6760</u>

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado **"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Modifíquese el artículo 26 así:

ARTÍCULO 26. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas.

Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.

~~PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.~~

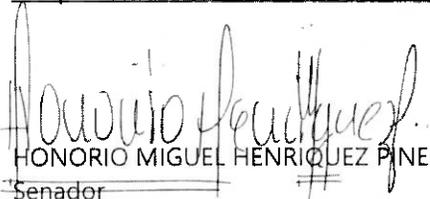
De igual forma, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales deberá revocar de oficio o a solicitud de parte los actos administrativos que tengan como efecto el cierre o suspensión de actividades productivas que se desarrollen al interior de áreas protegidas, de las que se benefician o dependan desplazados, víctimas del conflicto armado, o personas en estado de vulnerabilidad que se encuentren asentadas en dichas áreas, inclusive si se encuentran en la jurisdicción contenciosa. En tal evento se deberá hacer un diálogo abierto con todos los

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTA, D.C.
FEBRUARIO 2010



Honorio Henriquez
Senador

actores con finalidad de buscar la paz total y evitar una revictimización por parte del estado a las personas con las calidades antes mencionadas.


HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Proposición PND - Senador Honorio Enriquez

1 mensaje

Honorio Miguel Enriquez Pinedo <honorio.henriquez@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 05:40

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Respetado Secretario,

Por medio de la presente, me permito enviar proposición para que se tenga en cuenta en la discusión del PND.

Cordialmente,

Honorio Enriquez
Senador de la República

--

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 PP art 26 PND-1.pdf

501K



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



**YENICA
ACOSTA**

PROYECTO DE LEY 338/2023-C, 00274/2023-S

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 –
2026 – COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA"

PROPOSICION

Adiciónese al programa de Construcción, mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones Nacional, correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de 20.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de Leticia (Departamento de Amazonas) y la comunidad indígena ARARA, para así garantizar el beneficio de la comunidad y fortalecer el acceso de la población rural a servicios de salud, educación, saneamiento básico y fomentar la comercialización de productos agrícolas en el departamento.

JUSTIFICACION

El resguardo de Arara, definida bajo la Resolución 092 de 27 de julio de 1982, con un área de extensión de 12308 Ha, con una proyección poblacional según Dane de 1470 habitantes, siendo la población niños, joven-adulto con mayor número de personas (0 – 9 años 405, 10 – 19 años 334, 20 – 29 años 282). Conectada por vía fluvial sobre el Río Amazonas, con un acceso por vía terrestre a la zona urbana de Leticia a 25 kilómetros por la vía Nacional Leticia – Tarapaca pavimentada y 4.5 Kilómetros sin intervención para llegar a la Comunidad Indígena. Son 4.5 km que se requiere de intervención para garantizar el beneficio de la comunidad en todos los ámbitos, comerciales, educativos, sociales, salud.

Cordialmente,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>9:10 am</u>
Número de Radicado:	<u>6761</u>



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



YENICA
ACOSTA

PROYECTO DE LEY 338/2023-C, 00274/2023-S

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 –
2026 – COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA"

PROPOSICION

Adiciónese al programa de Construcción, mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones Nacional, correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de 20.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de Leticia (Departamento de Amazonas) y la comunidad indígena ARARA, para así garantizar el beneficio de la comunidad y fortalecer el acceso de la población rural a servicios de salud, educación, saneamiento básico y fomentar la comercialización de productos agrícolas en el departamento.

JUSTIFICACION

El resguardo de Arara, definida bajo la Resolución 092 de 27 de julio de 1982, con un área de extensión de 12308 Ha, con una proyección poblacional según Dane de 1470 habitantes, siendo la población niños, joven-adulto con mayor número de personas (0 – 9 años 405, 10 – 19 años 334, 20 – 29 años 282). Conectada por vía fluvial sobre el Río Amazonas, con un acceso por vía terrestre a la zona urbana de Leticia a 25 kilómetros por la vía Nacional Leticia – Tarapaca pavimentada y 4.5 Kilómetros sin intervención para llegar a la Comunidad Indígena. Son 4.5 km que se requiere de intervención para garantizar el beneficio de la comunidad en todos los ámbitos, comerciales, educativos, sociales, salud.

Cordialmente,

HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	9:10 am
Número de Radicado:	6762



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**YENICA
ACOSTA**

PROYECTO DE LEY 388/2023-C, 00274/2023-S

"POR LA CUAL SE EXPIDENEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 –
2026 – COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA"

PROPOSICION

Adiciónese al programa de Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones. Nacional correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de 50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la construcción del MALECON INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO DE LETICIA, Departamento de Amazonas. Inversión que permitirá una conexión entre dos países de Frontera (Brasil y Perú), un intercambio comercial (cultural, agrícola, pesquero, entre otros), turístico, saneamiento básico y un componente urbanístico que permitirá mejorar la calidad de vida de la Población del departamento.

Cordialmente,

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 18 abril 23

Hora: 9:10 am

Número de Radicado: 6763

18042023 - PROPOSICIÓN PND 2022-2026 - INVIAS-ARARA(AMAZONAS) Y MALECON AMAZONAS

2 mensajes

Yenica Sugein Acosta Infante HR <yenica.acosta@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 06:43

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, respetuosamente, nos permitimos adjuntar la siguiente proposición, con el fin de ser considerada en el estudio del PL 338/2023-C 274/2023-S.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Att.,

--

--

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE

Representante a la Cámara - Amazonas
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá
Tel.: +57 1 390 4050

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

 17042023 PROPOSICION INVIAS-ARARA PND 2022-2026.pdf
199K

 17042023 PROPOSICION MALECON AMAZONAS. PND 2022 - 2026.pdf
164K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Yenica Sugein Acosta Infante HR <yenica.acosta@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 09:15

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Bogotá, 21 de marzo de 2023

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

**COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
PROPOSICIÓN**



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Cabos

Fecha: 18 abril 23

Hora: 12:00 pm

Número de Radicado: 6766

Adiciónese para el Departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos:

Proyecto	Transformaciones
Pavimentación vía Doncello - Maguaré – Rionegro.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Pavimentación de la vía de Florencia – Resinas – Guadalupe (Huila)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de Muelles en los diferentes Ríos del Departamento del Caquetá: <ol style="list-style-type: none"> Muelle Principal en Solita. Muelle Principal en Cartagena. Muelle en Remolinos del Caguán en Cartagena del Chaira. Muelle Principal en San Vicente del Caguán. Muelle Principal en Curillo. Muelle en Puerto Arango (Florencia) Muelle en Puerto Betania Muelle en Santuario Muelle en Remolino de Aricunti. 	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara

Alonso Trasperez



JhonFredyNunez



JhonFredyNunez



jhon.nunez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Se propone adicionar un artículo nuevo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, **contados a partir del 7 de agosto de 2026**, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

Parágrafo transitorio. **El período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elegidos para el periodo del 2020 al 31 de diciembre del 2023, se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026.**

El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23 1/4
Hora:	2:21 Am
Número de Radicado	6708

JUSTIFICACIÓN

En la justificación del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el Congreso de la República, se inicia con el ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, siendo evidente que este plan va encaminado a desarrollar toda una serie de acciones a la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, en favor de la vida; para lo cual se hace necesario contar con la colaboración de todas las entidades que han sido creadas para tal fin entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

Desde la expedición de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible juegan un papel importante en la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Por lo anterior, el objetivo de ampliar el periodo de los Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los actuales miembros del Consejo Directivo tiene la finalidad de homologar dicho periodo con el del periodo presidencial y especialmente en lo referente a la concurrencia entre la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales.

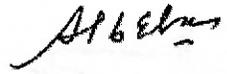
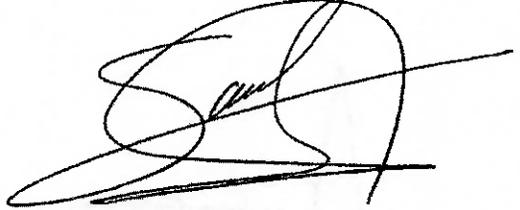
Es de resaltar que, para el año 2011, se había dado una modificación del artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, en el sentido de ampliar el período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, tal y como quedó contemplado en el artículo 2º del Decreto – Ley 3565 de 2011.

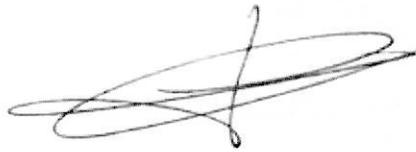
Por todo lo anterior, se considera necesario que los Directores que actualmente están al frente de la administración de estas autoridades ambientales, puedan continuar en el ejercicio de sus funciones y apoyar los lineamientos del nuevo plan de desarrollo en torno a la protección del agua y de los demás recursos naturales renovables.

De los Honorables Congressistas,

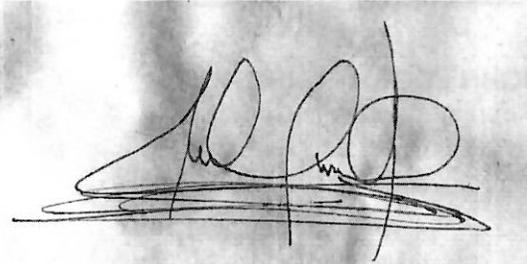
	
<p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República</p>	<p>DELCY ESPERANZA ISAZA Representante a la Cámara por Tolima Partido Conservador Colombiano</p>



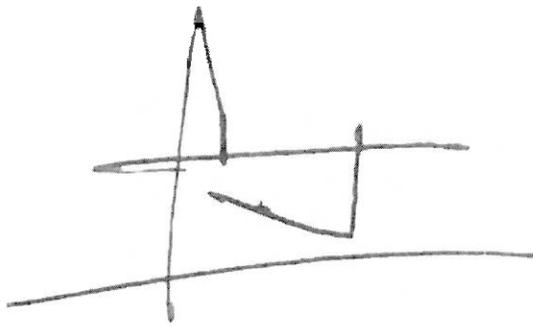
 JOHN EDGAR PEREZ ROJAS Representante a la Cámara Departamento del Quindío	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador Departamento de Antioquia
 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República	 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca
 SILVIO CARRASQUILLA TORRES Departamento de Bolívar	 SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío



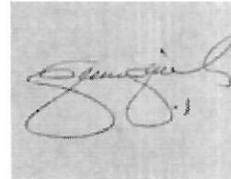
Juan Samy Merheg Marun
Senador de la República



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por
Santander



Carlos Juio Gonzalez Villa
Senador de la República



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander	 OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander
 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República	





Proposición PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 11:25

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

CC: Jeiman David Lopez Amaya <jeiman.lopez@senado.gov.co>

Señores

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto proposición de **artículo nuevo** al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA; al Proyecto de Ley referido en el asunto, frente a la Dirección de las Corporaciones Regionales Autónomas.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tel. 601 3822300 Ext. 3238

Edificio Nuevo del Congreso Of. 102

lorena.rios@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



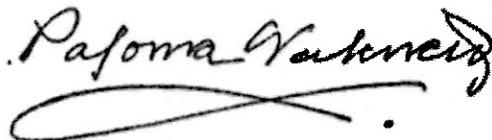
81-Art Nuevo- Ampliación Director CAR.docx.pdf

1274K

PROPOSICIÓN

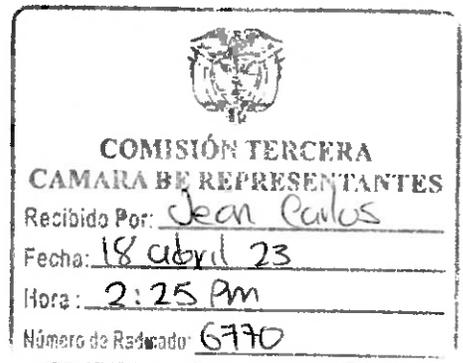
Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:

Artículo 24. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:
Párrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, **en todos los casos, será igual a uno (1.0)** hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualicen los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.



Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	2:25 pm
Número de Radicado:	6769



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:

Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, finalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.
6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.
7. **Generar una estrategia con enfoque diferencial, con medidas que se dirigirán a los diferentes grupos poblacionales, como son niñas, niños y adolescentes, población LGBTIQ+, hombres jóvenes y minorías étnicas.**
8. **Generar una estrategia integral que tenga en cuenta las múltiples finalidades de la Trata de personas como trabajo forzado, mendicidad ajena, el uso y utilización de personas para la comisión de delitos, la comercialización de órganos y**

tejidos entre otros.

9. Crear una estrategia específica para la reparación efectiva e integral de las víctimas de Trata de personas en el marco del conflicto armado.
10. Generar una estrategia con enfoque interseccional en su construcción, contando con la participación de la sociedad civil organizada.

Parágrafo. La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir cada año la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos. El gobierno nacional y las entidades territoriales deberán incluir metas específicas dentro de sus Planes Nacionales de Desarrollo.



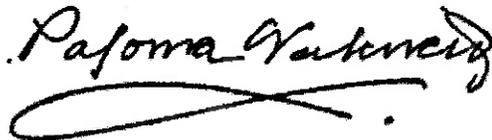
Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 133 al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 133 (NUEVO). Utilización DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que debería ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.~~

~~Parágrafo. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.~~



Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:25 am</u>
Número de Radicación:	<u>6771</u>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo

de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias.



PROPOSICIÓN

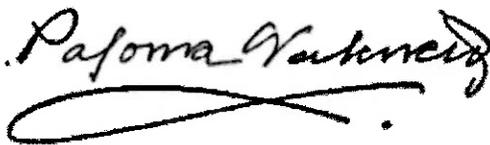
Elimínese el artículo 130 al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 130. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.~~

~~Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.~~

~~En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.~~

~~El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.~~



Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:25 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6773</u>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 221 al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 221. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD ENERGÉTICA EN LAS ZONAS DE FRONTERA:~~ Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos, **GLP y Gas Natural**, e **impulsar el desarrollo productivo en las zonas de frontera**, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, y **la ley 2128 de 2021**, impulsará la construcción de infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), como **GLP, así como la construcción de infraestructura de conexión al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural**, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, y el **Plan de Abastecimiento de Gas Natural**, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:25 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6774</u>

Proposiciones Plan Nacional Desarrollo

2 mensajes

Paloma Valencia <palomasenadora@gmail.com>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

18 de abril de 2023, 11:49

Buenos días,

Adjunto proposiciones para el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
Senadora del Centro Democrático

 **Proposiciones Plan Nacional Desarrollo.pdf**
167K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Paloma Valencia <palomasenadora@gmail.com>

18 de abril de 2023, 13:06

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



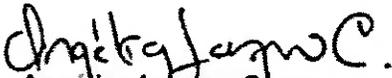
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , el cual quedará así;

Artículo Nuevo: Adiciónese un párrafo tercero al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

Parágrafo 3º. Los alcaldes locales de Bogotá en calidad de autoridades de policía, podrán ejercer directamente el conocimiento de los casos que seleccionen a prevención en los cuales se puedan estar incurriendo en comportamientos contrarios a la convivencia que afecten la integridad urbanística y la actividad económica, así como los comportamientos que afecten bienes fiscales o bienes de uso público; frente a los cuales podrán imponer de manera inmediata la medida de suspensión temporal de la actividad como medida preventiva, así como adelantar el procedimiento correspondiente para la imposición de la medida de suspensión definitiva de la actividad, cierre definitivo por reincidencia y demás medidas correctivas aplicables con arreglo a este código. La segunda instancia estará a cargo del Secretario de Gobierno o de su delegado.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

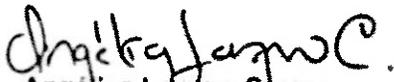
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:27 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6775</u>

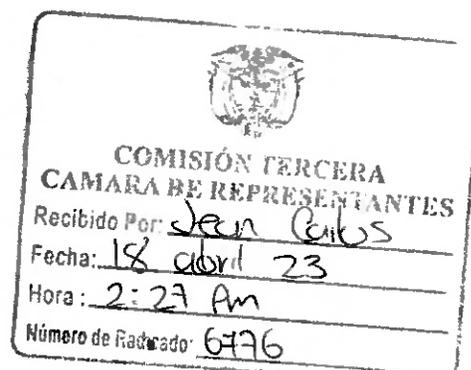
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" , el cual quedará así;

ARTÍCULO NUEVO. PAGADIARIOS. Los inmuebles donde se arrienden habitaciones o parte de estos por días, sin contrato formal, con pago en efectivo, sin reserva por medios digitales o pagos con tarjetas débito o crédito, distintos a aquellos en los que prestan servicios de turismo y están sujetos a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, deberán inscribirse ante la autoridad que determine la respectiva alcaldía distrital o municipal y llevar el registro de las personas que acudan a ese servicio.

Cada alcaldía determinará dentro de su jurisdicción la autoridad que adelantará las funciones y acciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad económica de pagadarios.

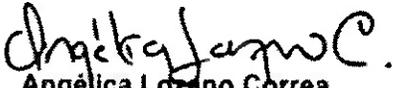

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



Proposición

Adiciónese un párrafo al artículo 254 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , el cual quedará así;

PARÁGRAFO TERCERO. En los bienes fiscales que se localicen en suelo urbano y no correspondan a infraestructura de transporte, también podrá desarrollarse el Derecho Real Accesorio de Superficie en los términos establecidos en el presente artículo. En los predios recibidos por concepto de cesiones urbanísticas para equipamientos, también podrá desarrollarse el DRS siempre y cuando se garantice la construcción y el adecuado funcionamiento del respectivo equipamiento.

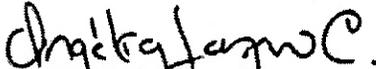

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	2:27 pm
Número de Radicado	6777

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y POPULAR. Las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado de cualquier naturaleza podrán asociarse para celebrar contratos y/o convenios y aportar recursos a patrimonios autónomos en calidad de fideicomitentes para el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación con enfoque empresarial, social y/o de economía popular que incluya procesos de alfabetización digital, transferencia de nuevas tecnologías y/o el desarrollo de procesos de innovación colaborativa, incluyendo su infraestructura física, con el fin de promover programas, proyectos e investigaciones aplicadas que propendan por el desarrollo y fortalecimiento de la economía digital en el país.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:27 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6778</u>

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 12:12

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrón.co!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos



Prop Art Nuevo Policivo.pdf

147K

 **Art. Nuevo Pagadiarios.pdf**
72K

 **Art. 254 Superficie.pdf**
71K

 **Art. Nuevo CyT.pdf**
88K

DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el artículo 158 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

~~ARTÍCULO 158º. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5º) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.~~

~~PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.~~

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA

Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Cubs</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:28 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6779</u>

JUSTIFICACIÓN

El artículo que se quiere modificar establece que la primera Revisión Técnico Mecánica -RTM- debe realizarse cada 6 años.

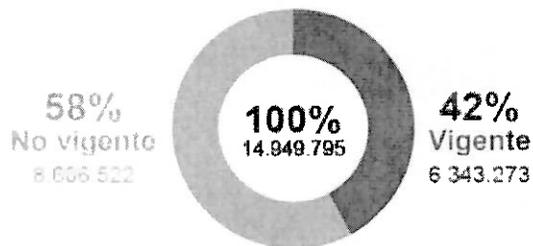
La modificación fue propuesta con base en promover la reducción de accidentalidad carece de sustento técnico, toda vez que no se presenta la relación entre el incremento de siniestros viales con vehículos que a los 5 años tengan fallas técnico mecánicas. Los representantes proponentes sostienen que "han visto muchas noticias de accidentes por fallas mecánicas" y con ese argumento presentaron el artículo.

Antes que imponer nuevas obligaciones y costos a las propietarias de vehículos se debe luchar contra la evasión de la RTM.

- El 91.86 de los hogares que poseen carro o moto son estratos Medio-Bajo. (Estudio de BBVA y cálculos de Diego Otero)
- La gasolina ha crecido 1.649 pesos desde septiembre de 2022 y las familias han pagado 3.3 billones adicionales en esto (la mitad en sobretasa que es territorial)
- La RTM al año 5 significaría un gasto adicional de \$256.000 para los golpeados propietarios de carros.

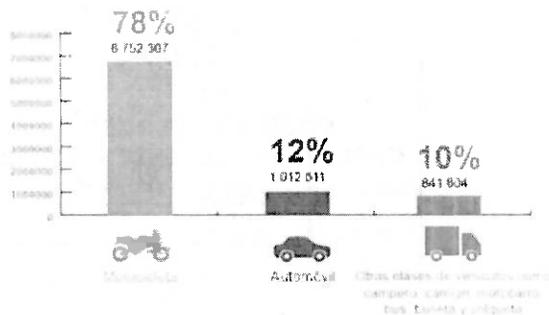
Conforme al Balance de cifras RUNT 2022 el mayor problema que presenta la RTM radica en la evasión de la misma. De casi quince millones de vehículos registrados en el RUNT el 58% no tiene vigente la RTM. Por tanto, más que requerir revisión de carros nuevos, se debe hacer un esfuerzo por revisar los carros antiguos y su relación con la siniestralidad.

ESTADO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA



CLASES DE VEHICULOS CON MAYOR PARTICIPACIÓN EN LA EVASIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

8.606.522



PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional creará una comisión consultiva auditora integral, institucional, con participación ciudadanía, que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones necesarias para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos.

La comisión deberá evaluar especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales.

Esta comisión será integrada por:

- a) Un delegado del Presidente de la República.
- b) Ministro(a) de Ambiente o su delegado.
- c) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo.
- d) Ministro(a) de Justicia o su delegado.
- e) Ministro(a) del Interior o su delegado.
- f) Ministro(a) de Relaciones Exteriores.
- g) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- h) Tres (3) representantes de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que haya derivado en quejas arbitrales.
- i) Tres (3) representantes de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos.
- j) Tres (3) representantes de organizaciones campesinas.
- k) Tres (3) representantes de las centrales obreras.
- l) Tres (3) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas y privadas.
- m) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo.
- n) Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres senadores de la República y tres Representantes a la cámara, los cuales deberán ser escogidos por los presidentes de las comisiones segundas constitucionales.

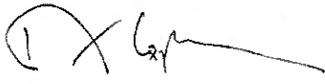
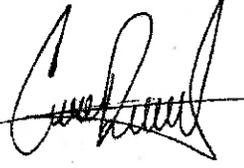
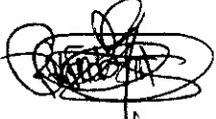
Parágrafo 1. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales y ciudadanas serán elegidos directamente por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio del Interior, con base a los principios democráticos, representatividad, transparencia, imparcialidad y equidad de género.

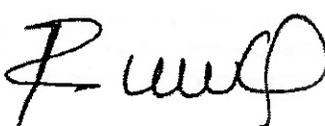
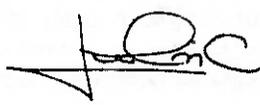
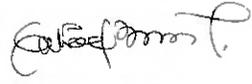
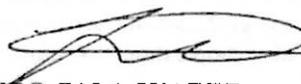
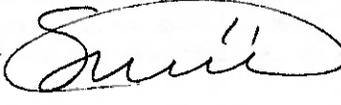
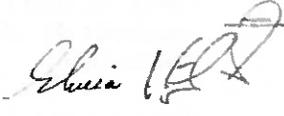
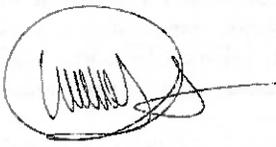
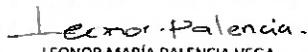
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:28 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6780</u>

Parágrafo 2. La Comisión priorizará como ejes de trabajo: a) el análisis de los tratados con protección de inversiones; b) el análisis de demandas contra Colombia en el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS; y 3) los efectos de los tratados sobre la protección de los DD. HH, el ambiente y la economía nacional.

Parágrafo 3. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión deberá emitir un informe de recomendaciones al Presidente de la República para que, de acuerdo a sus competencias y autonomía, decida sobre la terminación, enmienda, modificación o denuncia de los TLC y APPRI, de acuerdo al procedimiento constitucional y legal establecido.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>CRISTIAN AVENDAÑO FINO C.C. No. 1.020.786.403</p>	<p><i>Pablo estatumbot</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá</p>	 <p>FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>	<p><i>Jennifer Pedraza S</i> JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander</p>

 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP
 JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico
 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comisión Auditora integral, ciudadana, independiente y vinculante para la revisión de los Tratados Internacionales y Acuerdos Internacionales de Inversión

Los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) son tratados internacionales firmados entre Estados que, entre otras cosas, otorgan a los inversores una serie de derechos en los territorios de las partes

firmantes. Estos tratados incluyen el mecanismo de solución de controversias inversor-Estado (conocido por su sigla en inglés, ISDS) que permite que los inversores inicien demandas contra los Estados en centros arbitrales internacionales, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias sobre Inversiones (CIADI) del Banco Mundial.

Estos tratados fueron firmados masivamente por los países latinoamericanos en los años noventa, bajo la promesa de que generarían la llegada de inversiones extranjeras. Pero numerosos estudios académicos y de organismos internacionales como la UNCTAD, han mostrado que no puede establecerse una relación causal entre la firma de tratados y la llegada de inversiones.

Por el contrario, estos tratados con el mecanismo ISDS han provocado 327 demandas contra los países de América Latina, lo cual representa el 27,5% de las demandas mundiales. El 22,6% de esas demandas han sido en el sector extractivo: minería e hidrocarburos.

Estas demandas han estado basadas en la amplitud de las cláusulas que éstos incluyen, como el Trato Nacional, Trato Justo y Equitativo, Trato No Discriminatorio, Expropiación Indirecta, libre disponibilidad de divisas, entre otras, además de una definición muy amplia de “inversión”. La amplitud de estas cláusulas ha provocado que prácticamente cualquier acción regulatoria del Estado pueda ser entendida por el inversor como una acción expropiatoria, y de ese modo iniciar una demanda en el arbitraje internacional, saltando las cortes nacionales. Esto ha generado un verdadero sistema de justicia paralela a nivel internacional.

Colombia tiene vigentes 7 APPRI y 9 Tratados de Libre Comercio que incluyen un capítulo de protección de inversiones que permiten el recurso al mecanismo ISDS. El país ya recibió 20 demandas de inversores extranjeros, además de 7 demandas que se encuentran en etapa pre-arbitral. La mitad de las demandas presentadas son en el sector de minería e hidrocarburos. Solo en 2018 se interpusieron 6 demandas, convirtiendo a Colombia en el país más demandado del mundo en ese año.

Algunas demandas de inversores extranjeros contra Colombia son emblemáticas porque muestran que los derechos de los inversores se han puesto por encima de la protección de los derechos humanos y los derechos medioambientales.

Caso 1 - En mayo de 2021 a minera suiza Glencore registró su tercer demanda ISDS contra Colombia ante el CIADI, tras la decisión de la Corte Constitucional de Colombia (CC) de frenar la expansión de Cerrejón, la mina de carbón ubicada en La Guajira, y la más grande de América Latina. La CC exigió al Estado que: *“ponga en marcha, de forma inmediata, medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los impactos sociales y ambientales del proyecto”*. No obstante, Glencore califica las exigencias en cuanto a la protección ambiental y de derechos humanos como medidas *“discriminatorias, arbitrarias e irrazonables”* que violan el tratado de protección de inversión extranjera firmado entre Colombia y Suiza en el año 2006. La demanda aún sigue pendiente de resolución

Caso 2 - En febrero de 2016, después de una serie de protestas multitudinarias, la Corte Constitucional de Colombia puso punto y final al megaproyecto de explotación de oro de la compañía canadiense Eco Oro: la Corte decidió que no se podían realizar actividades extractivas en los páramos, incluido el páramo de Santurbán, donde estaba ubicado el proyecto de Eco Oro. Menos de un mes después, la compañía le comunicó al Gobierno que presentaría una demanda de arbitraje de inversión. En 2021 el tribunal arbitral dio la razón al Estado: aunque concluyó que las medidas de protección de los Páramos fueron legítimas, entendió que la actuación del Estado en la delimitación del

Páramo de Santurbán violó el “estándar mínimo de trato” a los inversores, argumentando que “*Eco Oro tenía derecho a esperar que Colombia tratara a su inversión de manera equitativa y justa para garantizar un ambiente comercial predecible*”. Esto muestra lo que puede suceder con el laudo final de demandas de otras mineras canadienses en casos similares, como Galway y Red Eagle.

El sistema de protección de las inversiones y el mecanismo ISDS han sido altamente cuestionados a nivel global, generando reacciones de diversos Estados frente a este sistema. Tres países de América Latina se salieron del CIADI: Ecuador, Bolivia y Venezuela, así como denunciaron prácticamente todos sus TBI. Otros comenzaron a terminar sus acuerdos (Indonesia, Sudáfrica, Tanzania, India, entre otros) y algunos han avanzado en desarrollar modelos alternativos de TBI (Brasil, Indonesia, India). El gobierno de El Salvador, tras ser demandado por *Pacific Rim Mining*, reformó su ley de inversión nacional para prevenir que más demandas sean llevadas al CIADI.

En mayo de 2013, el gobierno de Ecuador inició un proceso de auditoría integral de sus TBI y de las demandas recibidas en tribunales arbitrales con el propósito de examinar su legalidad e impacto de aplicación. Para este proceso se conformó la *Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA)*. Esta comisión estaba conformada por expertos/as de la sociedad civil, funcionarios gubernamentales en representación del Estado ecuatoriano y personas del mundo académico y del derecho. El informe final se presentó en mayo de 2017 y el gobierno ecuatoriano aceptó las recomendaciones incluyendo la terminación de 16 TBI vigentes en ese momento.

Los hallazgos del informe de auditoría (CAITISA, 2017) pusieron en evidencia que los TBI en Ecuador no cumplieron las promesas de atracción de inversión extranjera hacia el país. Es más, el informe concluye que de los 7 grandes inversores extranjeros en Ecuador solo el 23% provenía de países con quienes tenían firmado un TBI, y el principal flujo de IED hacia Ecuador provenía de Brasil, México y Panamá, con quienes Ecuador no tiene firmado ningún TBI. Mientras las promesas de inversiones y desarrollo no se materializaron, los costos públicos fueron extraordinarios y los inversores han salido altamente favorecidos en los casos contra Ecuador. En 2014, Ecuador era el quinto país más demandado del mundo, y acumulaba demandas por un total de 21.200 millones de dólares en términos de compensación por supuesta violación de los acuerdos de protección a los inversores extranjeros. Además de esto, la auditoría demuestra que los TBI firmados por Ecuador contradicen y menoscaban los objetivos de desarrollo planteados en la Constitución y el Plan nacional del Buen vivir.

El ejemplo de Ecuador muestra así la relevancia de que los países realicen auditorías sobre todos los TBI vigentes y las demandas recibidas por inversores extranjeros. Mediante la construcción de datos y la realización de estudios, la CAITISA dejó en evidencia los desequilibrios presentes en los actuales tratados y propone otras maneras de atraer la inversión extranjera sin necesidad de atarse de manos y pies frente a los inversores.

Proposiciones PND

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 12:19

Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto 2 proposiciones para la discusión del PL del PND.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos



Proposición Artículo 158.pdf

100K



PROPOSICIÓN ACUERDOS INVERSIÓN Y TLC.pdf

584K


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean Cubs
Fecha: 18 abril 23
Hora: 2:35 pm
Número de Radicado: 6783

**PROPOSICIÓN
ADITIVA**

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1816 de 2016, modificado por el Artículo 12 de la Ley 2158 de 2021), el cual quedará así:

Artículo 7o. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial, a través de la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.

Los departamentos que ejerzan el monopolio de producción de los alcoholes y licores destilados también podrán otorgar permisos de producción a empresas públicas o privadas, cuando no ostenten la titularidad de los derechos de propiedad industrial.

El Gobernador tendrá potestad de otorgar los permisos de producción en cualquier momento a solicitud del interesado, siguiendo las mismas reglas para el otorgamiento de los permisos de introducción contempladas en el artículo 10.

Los permisos de producción tendrán una duración de diez (10) años prorrogables por un término igual.

PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.

Los Consejos comunitarios de las comunidades raizales y palenqueras y las asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.

JUSTIFICACIÓN

Partiendo de la premisa que el actual gobierno tiene como objetivo principal la industrialización del campo, en especial al sector agrícola, a través de la articulación institucional, comercial, financiero y la tecnología para de esta forma generar mayor producción agrícola y hacer partícipe real al campesino de las cadenas de producción.

De acuerdo con el último Censo Nacional agropecuario se puede evidenciar que hay 2,7 millones de productores en el campo, de los cuales 725 son productores residentes de distintos productos catalogados como agro alimentos.

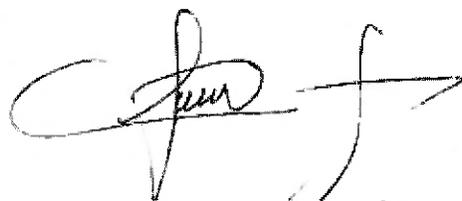
Por su parte, las actividades agropecuarias representan cerca del 6.3% del PIB Nacional. Por su parte del total de área rural dispersa de 111,5 millones de hectáreas, el 56,7%, esto es, 63.220.500 millones de hectáreas corresponde a bosque natural; 38,6% equivalentes a

43.039.000 millones de hectáreas a actividades agropecuarias; 2.5% es decir 2.453.000 millones de hectáreas actividades no agropecuarias y el 2.8% es decir, 2.787.500 millones de hectáreas a otras actividades.

Respecto a la distribución territorial, se encuentra que el total del área destinada a usos agropecuarios es de 43.039.000 millones hectáreas, el 80% se destinan a la ganadería equivalente a 34.431.200 millones de hectáreas y el restante 20% equivalente a 8.607.800 millones hectáreas, se destinan a los cultivos agrícolas.

Del total del área para uso agrícola, 8.607.800 millones de hectáreas según lo refleja el Censo, el 83.9%, equivalente a 7.221.944 millones de hectáreas corresponde a cultivos, el 13,6% equivalente a 1.170.660 millones de hectáreas a descanso, y el valor restante es decir el 2.5% equivalente a 215.195 hectáreas a barbecho

La presente proposición cobra relevancia en el sentido que a través de las gobernaciones se habiliten los permisos de producción a privados que apoyados en su capacidad técnica y en alianza con los productores/campesinos locales se incremente la producción de licores destilados, permitiendo nuevos ingresos para los campesinos, fortalecimiento de proyectos productivos, generación de empleos, desarrollo e impulso de los productos nacionales tanto en el mercado nacional como internacional.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley N° 338 del 2023 Cámara – 274 de 2023 Senada “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA,’” el cual quedará así:

ARTÍCULO 190. Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en los cuerpos de agua pequeña escala y cuya capacidad instalada no supere los 20 MW.

23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto

de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1715 de 2014, ha sido parte fundamental del impulso que se le ha dado a la generación utilizando energías renovables, como parte de la necesidad del país de diversificar su matriz energética, buscando así evitar la dependencia de un solo recurso.

A parte del exitoso impulso a los proyectos eólicos y solares, consideramos que no se puede dejar de lado el alto potencial hídrico del país (que se caracteriza por bajos costos operacionales y bajo nivel de contaminación) para explorar nuevas alternativas, como el caso puntual del Hidrogeno Verde.

La definición del Hidrogeno Verde fue introducida en la Ley 2099 de 2021 (Artículo 5 – Numeral 23) de la siguiente manera:

Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros...()

Basados en la anterior definición, se evidencia que, en relación a las plantas que utilizan recurso hídrico, se considerará Hidrogeno Verde solo aquel que se produce por medio de *pequeños aprovechamientos hidroeléctricos*. La misma Ley 1715 de 2014 realiza una definición de este concepto (Artículo 5, numeral 10) pero no es claro en especificar hasta que límite de Capacidad Instalada se consideraría que un proyecto hidroeléctrico entraría en este grupo, por lo cual nos debemos remitir a la Ley 697 de 2001, que define *Pequeños Aprovechamientos Hidroenergeticos*, como “(...) *energía potencial de un caudal hidráulico en un salto determinado que no supere el equivalente a los 10 MW (...)*.”

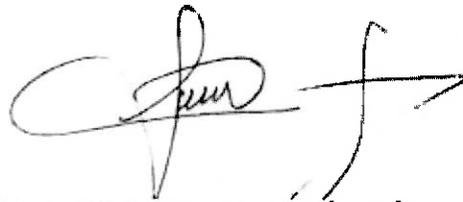
Por otro lado, en nuestro país desde la resolución CREG 086 de 1996, se ha manejado el concepto de Plantas Menores, también conocidas como PCH – Pequeñas Central Hidroeléctricas, de la siguiente manera (Artículo 1. Definiciones):

Generación con Plantas Menores: Es la generación producida con plantas con capacidad efectiva menor a 20 MW, operadas por empresas generadoras, productores marginales o productores independientes de electricidad y que comercializan esta energía con terceros, o en el caso de las empresas integradas verticalmente, para abastecer total o parcialmente su mercado. ...()

Estas plantas tienen características importantes para el sistema, por un lado, utilizan un recurso renovable y de bajo costo como el agua, y además por su tamaño no tienen un impacto ambiental elevado.

De la actual Capacidad Instalada de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas - PCH's en el Sistema Interconectado Nacional, (893 MW). aproximadamente el 75% corresponde a plantas con Capacidad entre 10 MW y 20 MW, por lo cual, al limitar a 10 MW la consideración de plantas hídras como FNCER, se está dejando de lado un potencial muy grande para el impulso de la producción de Hidrogeno Verde, que va de la mano con el primer eje fundamental del gobierno nacional para una transición energética justa y sostenible: *"Mayores Inversiones en energías limpias y descarbonización"*.

En conclusión, quisiéramos poner a consideración la propuesta de solicitud de actualización del límite bajo el cual una planta hidroeléctrica es considerada como FNCER, 10 MW a 20 MW, con el objetivo de que todos los proyectos de generación que en nuestro país que son considerados Plantas Menores o PCH's, sean igualmente considerados como FNCER y de esta manera puedan acceder a los incentivos establecidos en la Ley de Transición Energética.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República

Proposiciones

1 mensaje

Juan Diego Echavarría Sánchez <juan.echavarría@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

18 de abril de 2023, 14:08

Cordial saludo,

Atentamente me permito remitir en los archivos adjuntos proposiciones para el PND.
Agradezco la atención prestada y quedo atento a la confirmación. Cordialmente,



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República
Carrera 7 Nro. 8 – 68 Of. 230 – 6013824000 Ext: 3531
Bogotá D.C.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 PROPOSICION LICORES DESTILADOS 1[1].pdf
17K

 PROPOSICIÓN ART. 190 Numeral 10, justificación[2].pdf
374K



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 2:40 Pm
Número de Radicado 6785

PROPOSICION ADITIVA

Modifíquese y adiciónese tres párrafos nuevos al artículo 207 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 207º. Adiciónese los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

PARÁGRAFO 5º. Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

PARÁGRAFO 6º. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al **momento de vigencia de la presente ley**, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

PARÁGRAFO 7º. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de



aprobada la presente ley. Que permita diseñar un plan de acción para las intervenciones en los territorios sobre los recursos de transferencias que trata el presente artículo, el cual se evaluará cada 2 años a través de un informe que se realizará a las comisiones económicas y quintas frente al impacto que ha generado los recursos de las transferencias en los territorios

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara La Guajira
Partido Conservador

JORGE ALBERTO CERCHIARO
Representante a la Cámara La Guajira
Partido Colombia Renaciente

JOSE ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara Cesar
Partido de La U

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara Córdoba
Partido de La U

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Proposición Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

1 mensaje

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa HR <jorge.cerchiaro@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:10

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetada Mesa Directiva,

Cordial saludo, con la presente me permito enviar proposición al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

HR. JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Departamento de La Guajira

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición al 207 V.F..pdf

150K

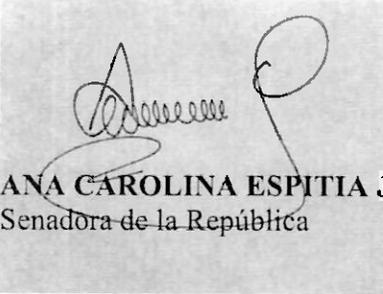
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 273 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 273. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 2:40 Pm
Número de Radicado: 6786



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 8 de la ley 1955 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LOS SISTEMAS REGIONALES DE ÁREAS PROTEGIDAS. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – SPNN y de los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas SIRAP, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales según el marco de sus competencias podrán adelantar las siguientes medidas:

1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN y las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales, por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.

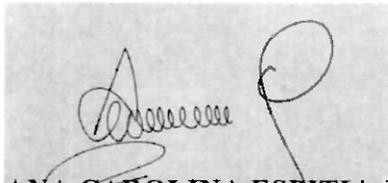
2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN y al interior de las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su

fuerza básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.

Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

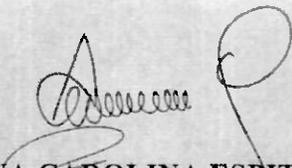
PARÁGRAFO 2. Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT.

La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tres (3) puntos del recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este parágrafo se destinará a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos, ~~dando prioridad en todo caso a los proyectos viales de municipios PDET.~~

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	2:40 pm
Número de Radicado:	6788

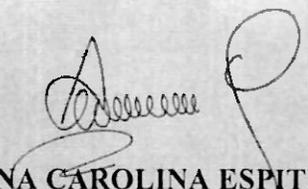
Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Medidas de Protección del Sector Agropecuario Ante el Cambio Climático: El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo creado mediante la ley 1523 de 2012 se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria creada mediante la ley 1876 de 2017, con el objeto de establecer y ejecutar medidas efectivas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en las diferentes cadenas de producción agropecuaria del país.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

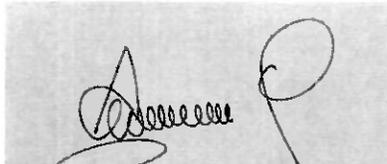
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6789</u>

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS ADT. Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, el gobierno nacional tendrá como prioridad la implementación de la política integral de adecuación de tierras, que garantice la ampliación de la cobertura del servicio, para lo cual realizará y acompañará las gestiones e iniciativas legislativas tendientes a la actualización de la Ley 41 de 1993.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Luis</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6790</u>

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

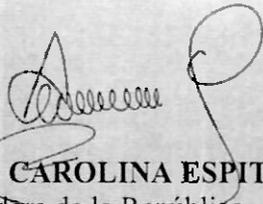
PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMPLIACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES. Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, a partir de la expedición de la presente ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (Ocad Paz) garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura en zonas rurales de: agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, recolección de basuras, adecuación de vías terciarias, tecnologías de información y comunicación (TIC), Adecuación de Tierras (ADT); sanidad agropecuaria, asistencia técnica y extensión agropecuaria; y el acompañamiento integral en seguridad jurídica sobre la propiedad: seguridad y la justicia.

En la financiación de las iniciativas de productividad y desarrollo de que trata este artículo podrán concurrir diferentes fuentes o mecanismos, entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas (APP), obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

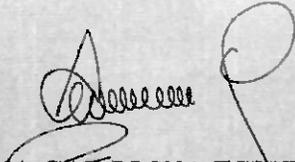

**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 2:40 pm
Número de Radicado: 6791

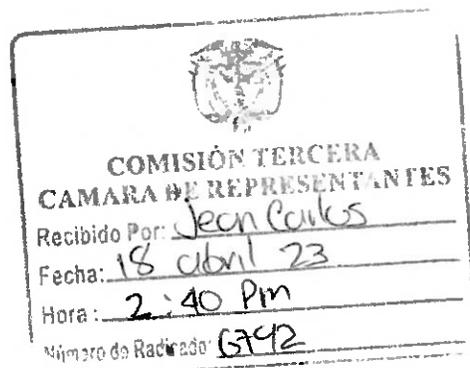
PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera – Reforma Rural Integral con Enfoque Territorial –, y con la finalidad de garantizar la vida digna en el campo, la permanencia de sus habitantes y la productividad del sector, el gobierno nacional tendrá como prioridad la adopción de una política integral que permita la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos de agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, y recolección de basuras en las zonas rurales. De igual forma, se realizarán las inversiones necesarias en la adecuación de vías terciarias, las tecnologías de información y comunicación (TIC) y la Adecuación de Tierras (ADT); la sanidad agropecuaria, la asistencia técnica y el acompañamiento integral; la seguridad jurídica sobre la propiedad; la seguridad y la justicia.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



Proposiciones PND

2 mensajes

Ana Carolina Espitia Jerez <ana.espitia@senado.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:20

Cordial Saludo

De manera atenta adjunto envío proposiciones al texto aprobado en primer debate para ser considerada su inclusión en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" en el artículo 273 y 13 proposiciones de artículos nuevos.

Sin otro particular agradezco la atención prestada.

--

Ana Carolina Espitia Jerez

Senadora de la República

Coalición Centro Esperanza - Partido Alianza Verde

Tel: (601) 3825000 Ext. 3210

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposiciones rad 18 Abril.pdf

347K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Ana Carolina Espitia Jerez <ana.espitia@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:21

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

 COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jen Cals
Fecha:	18 abril 23
Hora:	3:15 Pm
Número de Radicado:	6794

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; **jóvenes, niños, niñas y adolescentes**; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

ERIKA
Sánchez

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

 COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	3:15 pm
Número de Radicado:	GA95

Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, riesgos de seguridad o por desastres naturales.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.
2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LA CÁMARA
ERIKA
Sánchez

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo


ERIKA
Sánchez
COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LA CÁMARA

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

ROPOSICIÓN MODIFICATORIA


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Parib
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:15 PM
Número de Radicado: 6796

Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.

Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.



El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y medía, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y medía, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y medía, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

PROPOSICIÓN ADITIVA


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:15 pm
Número de Radicado: 6797

Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES. Créese el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional.

Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales y municipales.

La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán



la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.



la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.





ROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 183 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida o cualquier otro lugar del mundo con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6798</u>



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la sustitución de cultivos ilícitos, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


ERIKA
Sánchez
CONSTITUYENTE DE LA CÁMARA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Ben Gillos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6799</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

El Sistema Nacional y Educación Artística y Cultural Para la Convivencia y la Paz deberá estar articulado con toda la oferta institucional pública y privada para la prestación de los servicios en los entes territoriales. Adicionalmente se deberá establecer como un sistema nacional con enfoque diferencial para el desarrollo de las actividades de formación artística y cultural con especial énfasis en la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:15 Pm
Número de Radicado: 6800



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 166. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para niños, niñas, adolescentes, mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja - ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.


ERIKA
Sánchez

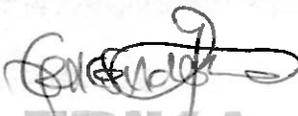
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 165 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

PARÁGRAFO TERCERO: El consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá tener presencia en los entes territoriales para articular toda la oferta institucional de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares que permita un fortalecimiento de los espacios de aprendizaje de las culturas, las artes y lo saberes con especial énfasis en vinculación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:15 PM
Número de Radicado: 6802



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual **y uno (1) por organizaciones de jóvenes**, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6803</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

ERIKA
Sánchez
CONGRESANTE ALTERNANTE

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	3:15 Am
Número de Radicado:	6864

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa el cual contará con un acompañamiento sicosocial y de salud mental para la atención de los voluntarios, niños, niñas y adolescentes para garantizar un proceso integral de aprendizaje.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

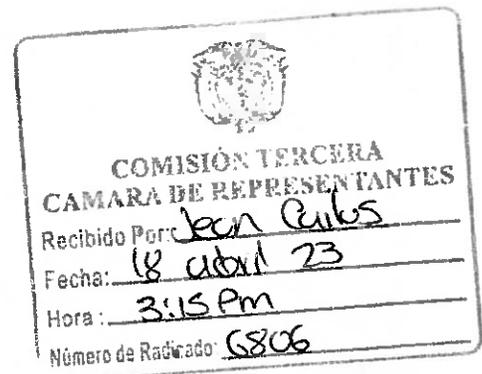
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Ron Gueb</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15 pm</u>
Número de Radicado:	<u>0805</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, que cuenten con una previa notificación del titular, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

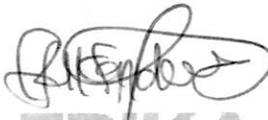

ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua, la defensa de las fuentes hídricas, protección de los líderes y lideresas ambientales y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:15 PM
Número de Radicado: 6807

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE “HAMBRE CERO”. Créase la transferencia en especie “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza, y pobreza extrema y situación de vulnerabilidad con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En un plazo máximo de seis (6) meses después de la promulgación de esta ley el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.

ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15 Am</u>
Número de Radicado	<u>6808</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

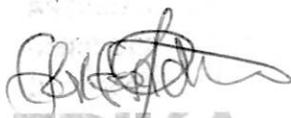
Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, **las mujeres**, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.


ERIKA
Sánchez
CONGRESANTE A LA CÁMARA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6809</u>

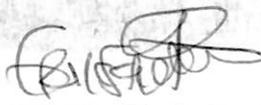
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la atención de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:15 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6810</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 277 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 277. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 188. **FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).** Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.

Dicha información deberá ser compatible con otros sistemas de información propios de las entidades territoriales y las entidades del orden nacional en cualquier nivel. Adicionalmente se deberá garantizar el acceso de la ciudadanía a la información registrada en el Formulario Único Territorial (FUT) como parte esencial del fortalecimiento del control ciudadano y la participación política.

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.

ERIKA
Sanchez

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	3:15 Am
Número de Radicado:	6811



PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

El Ministerio del Deporte propenderá por la reglamentación e inclusión en el Sistema Nacional del Deporte a las formas de deportes no convencionales, deportes electrónicos y deportes autóctonos que sean practicados en el país y cuenten con una organización respaldada por una Federación Deportiva de orden nacional en concordancia con la normatividad vigente y las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:15 Pm
Número de Radicado: 6812



PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz.

PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.


ERIKA
Sánchez
SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:15 PM
Número de Radicado: 6813

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 301 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 301. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.

Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres **en un plazo no máximo a 6 meses luego de la entrada en vigencia de esta ley.**

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, **afrodescendientes raizales y palenqueras, ROM, migrantes y en condición de discapacidad** se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres **específica para cada tipo de población** indígenas y se concretarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando no exista una Comisión Nacional de Mujeres con enfoques diferenciales a una población específica el gobierno nacional deberá crearla en articulación con las organizaciones nacionales existentes de dicha población.

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Ceballos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:20 pm
Número de Radicado: 6815

Bogotá D.C, 18 de abril de 2023

Honorable Representante
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctora
LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA
Vicepresidenta
Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Proposición PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetadas Presidente, Vicepresidenta y Secretaria,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indique:

"ARTICULO NUEVO. Eficiencia administrativa del INVIMA. Los titulares del registro sanitario, o su apoderado, cuyos productos cumplan con lo establecido en el procedimiento de evaluación farmacológica establecido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), o quien haga sus veces, podrán acogerse a un procedimiento de evaluación farmacológica para productos registrados en países de referencia, relacionando sólo el resumen de la información clínica con la bibliografía correspondiente."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido de la U

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 143 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley se trata el tema del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS.

En igual sentido, y en aras de lograr la descongestión de trámites del INVIMA y concentrar a la entidad en su función de inspección, vigilancia y control en los niveles nacional y territoriales, así como para mitigar el impacto de los ataques cibernéticos que ha sufrido la entidad en los últimos meses, presentamos proposición para incluir un artículo nuevo en el Plan Nacional de Desarrollo que contemple un mecanismo para superar estas situaciones y que tenga en cuenta el “Análisis de Impacto Normativo para la revisión integral del Régimen del registro Sanitario y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de medicamentos” desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de INVIMA y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, en donde se condujo un análisis de impacto normativo del régimen de registro sanitario en Colombia y que arrojó como resultado que:

1. Disponibilidad de medicamentos: Como el Análisis de Impacto Normativo para la revisión integral del Régimen del registro Sanitario y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de medicamentos desarrollado por el Ministerio lo indica, en los últimos años se ha recibido un gran número de acciones de tutela relacionadas con medicamentos cuya indicación no se encuentra cobijada en el Registro Sanitario o aun cuando lo tiene, no se encuentra disponible en el país. Esto ha implicado mayores esfuerzos para el Ministerio en dedicar un grupo especializado de funcionarios encargados de estos trámites, limitando su rol de hacedor de política. Con este mecanismo de intervención, se esperaría reducir el número de tutelas (tendería a disminuir), reduciendo el desgaste administrativo, sus costos asociados y enfocar al Ministerio en la construcción de política pública.
2. Evidencia suficiente: Las decisiones judiciales anteriormente descritas puede conllevar a que algunos medicamentos que no han sido autorizados ni cuenta con registro en Colombia o en otro país de referencia, ingresen sin la evidencia suficiente que soporte su efectividad y beneficios en salud esperados, y a un precio que no sería objetivo de regulación. Con este mecanismo de intervención, se definiría una ruta de evaluación que contribuya a solucionar la situación descrita.
3. Reducción de malas prácticas: El sistema de salud incurre en una atención en salud y costos asociados con las consecuencias generadas por malas prácticas dentro del sistema como lo pueden ser el uso irracional de los medicamentos, el consumo de productos fraudulentos o alterados, la automedicación, entre otros, que pueden conllevar a la congestión en la atención por parte de prestadores de servicios en salud, sino a gastos adicionales para la recuperación de la salud del consumidor. Con este mecanismo de intervención, estos impactos negativos asociados reducirían estas malas prácticas.
4. Reducir el rezago regional: La regulación en Colombia no está armonizada con respecto a las agencias sanitarias de referencia, y como consecuencia de esto, los pacientes y el país presentan barreras de acceso para acceder a la atención, tratamiento y cuidados paliativos. Las ineficiencias administrativas y las limitantes tecnológicas de la entidad

regulatoria han dejado entrever que este constituye otro reto por resolver. En este sentido, el mecanismo de intervención apoyaría el objetivo de la OMS de promover el trabajo conjunto entre agencias regulatorias como principio general para hacer el mejor uso de los recursos y la experiencia disponibles, en tanto que, este reconocimiento proporciona un medio para establecer una regulación sólida, asequible y eficaz de los medicamentos para fortalecer los sistemas de salud.

Adicionalmente, según los datos obtenidos de los conceptos publicados en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima, 2023) se destaca que:

a) Persiste un alto porcentaje de negación de nuevas moléculas que buscan comercializarse en el país:

- Entre 2016 a 2022, el 62% de las nuevas moléculas que fueron negadas por el Invima contaban con aprobación de autoridades de referencia como FDA y EMA. Adicional a este porcentaje de negaciones, en promedio el 48% de solicitudes presentadas ante Invima obtiene desviaciones o restricciones en las indicaciones aprobadas por dicha entidad.

b) Amplias demoras en el tiempo de aprobación de un nuevo medicamento

- Durante este mismo periodo, el tiempo promedio entre la aprobación de un medicamento por la FDA y la decisión final del INVIMA sobre el mismo fue de aproximadamente 38 meses. Lo anterior implica que 3 años después de que un paciente tenga la posibilidad de acceder a una nueva terapia en Estados Unidos, podría hacerlo en Colombia. Sobra decir lo valioso y determinante que es este tiempo para el tratamiento de cualquier enfermedad.

- El tiempo real de evaluación del INVIMA para otorgar registros sanitarios fue 39 meses para nuevas moléculas de síntesis química y 31 meses para productos biológicos (en su mayoría nuevas moléculas). Este tiempo resulta diferente a lo establecido por la normatividad actual que insta a la autoridad regulatoria a que este proceso se haga en 9 meses.

c) Rezago regional (Invima vs. otras autoridades sanitarias)

- De acuerdo con la encuesta del indicador de pacientes W.A.I.T realizado por IQVIA (2022), al comparar los tiempos de evaluación de trámites de nuevos registros de medicamentos por parte del Invima con los tiempos de evaluación de otras autoridades de la región, se evidencia que Colombia es el país con tiempos más prolongados en la evaluación de dichos trámites.

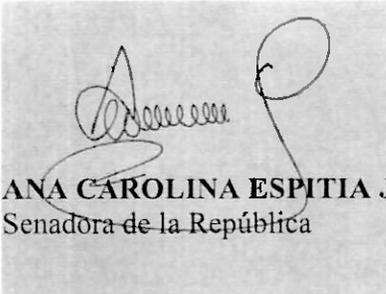
- Otros países como Chile, México y Perú toman en promedio entre 550 y 635 días para emitir un registro sanitario, mientras que Colombia lo hace en 1106 días.

PROPOSICIÓN

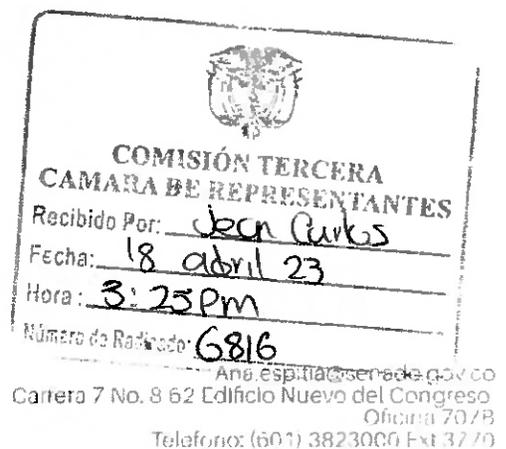
Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS PRODUCTIVOS. Con el objetivo de posicionar a nuestro país como despensa agroalimentaria, procurar la seguridad y soberanía alimentaria y coadyuvar en la transición económica, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural ADR y demás autoridades competentes determinarán y financiarán los proyectos que permitan que la tierra se desarrolle de manera productiva. Dichos proyectos productivos contendrán planes de acompañamiento y financiación en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras y recuperación de suelos, comercialización, acceso a medios de producción y demás temas requeridos.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



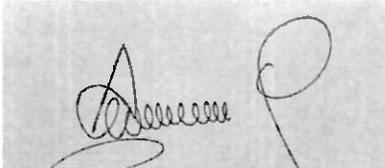
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:25 PM
Número de Radicado: 6816
Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara *"Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida* el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS PRODUCTIVOS. Con el objetivo de posicionar a nuestro país como despensa agroalimentaria, procurar la seguridad y soberanía alimentaria y coadyuvar en la transición económica, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural ADR y demás autoridades competentes determinarán y financiarán los proyectos que permitan que la tierra se desarrolle de manera productiva. Dichos proyectos productivos contendrán planes de acompañamiento y financiación en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras y recuperación de suelos, comercialización, acceso a medios de producción y demás temas requeridos.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

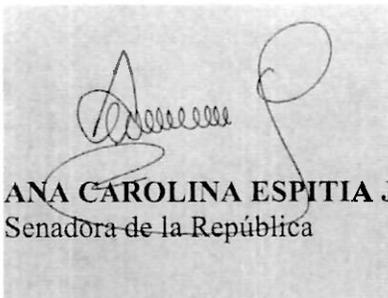
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:25 pm</u>
Número de Documento:	<u>6817</u>

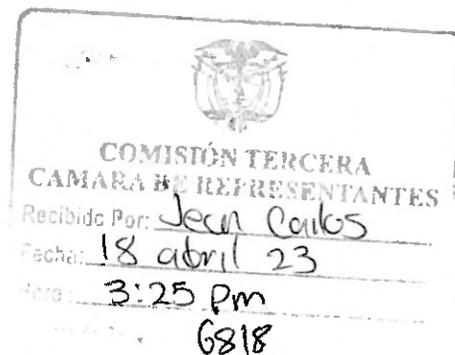
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. INFORME AL CONGRESO: Una vez cumplido el término de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional presentará un informe detallado al Congreso de la República de las acciones adelantadas en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en el marco de la presente ley.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

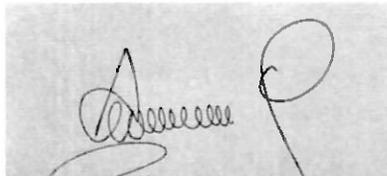


PROPOSICIÓN

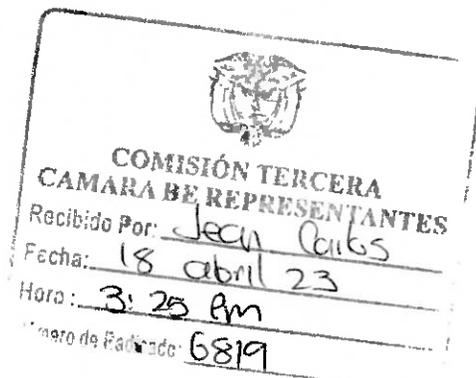
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2264 de 2022, las entidades del gobierno nacional realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes a las inversiones de que tratan los artículos 3 y 4 de dicha Ley.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Ceballos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	3:25 Am
Número de Radicado:	6820

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia *Potencia Mundial De La Vida*" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 769 del 14 de julio 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.

- d) Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.

e) Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores registrado ante el RUNT.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.

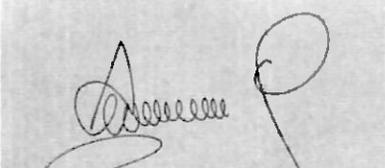
Los conductores de servicio público deben recibir capacitación por parte de las empresas de transporte, entidades públicas y/o contratantes del servicio, obtener y mantener actualizada su certificación en las normas de competencia laboral, que les permita permanente demostrar su aptitud para conducir una determinada clase de vehículo.

Cuando el servicio tenga reglamentada la necesidad de llevar una persona adulta, monitor(a) dentro del vehículo, por igual deberá estar certificado(a) en dicha competencia.

Corresponde a las empresas de transporte o la entidad bajo la cual legalmente esté laborando el conductor, facilitar los medios, el tiempo requerido para la capacitación y certificación. Todo contratante del servicio público de transporte terrestre automotor, deberá exigir estas certificaciones a la empresa para su contratación.

Este tipo de certificaciones por igual son obligatorias para todos los conductores que presten sus servicios a empresas privadas, en cuya actividad y permanencia en las vías públicas, así lo ameriten.

Cordialmente



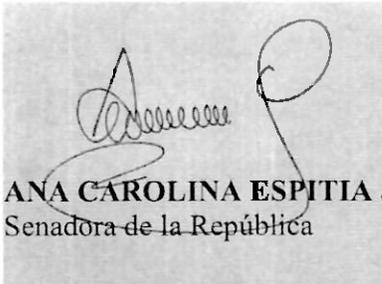
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Para alcanzar la vigilancia Especial por parte de la Superfinanciera, los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS- deberán contar con una calificación de bajo riesgo otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que será de A+ para el crédito de largo plazo y 2 para la calificación de corto plazo conforme la metodología de cada calificadora.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

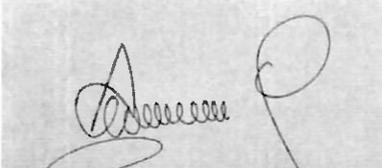
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:25 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6821</u>

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo -INFIS- deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para pertenecer al Régimen Especial de Vigilancia contenido en la Circular Básica Jurídica – 034 y establecido conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>3:25 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6822</u>

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

Proposiciones PND

2 mensajes

Ana Carolina Espitia Jerez <ana.espitia@senado.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:20

Cordial Saludo

De manera atenta adjunto envío proposiciones al texto aprobado en primer debate para ser considerada su inclusión en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" en el artículo 273 y 13 proposiciones de artículos nuevos.

Sin otro particular agradezco la atención prestada.

--

Ana Carolina Espitia Jerez

Senadora de la República

Coalición Centro Esperanza - Partido Alianza Verde

Tel: (601) 3825000 Ext. 3210

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposiciones rad 18 Abril.pdf

347K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Ana Carolina Espitia Jerez <ana.espitia@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:21

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 3:31 PM
Número de Radicado: 6824

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Democratización de los gastos de divulgación de la gestión pública. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda entidad territorial procederá al diseño y ejecución de un proceso de democratización de los gastos de divulgación de la gestión pública, aplicando una tercera parte (el 33.3%) de los planes de medios, y cuantías de los gastos de divulgación y comunicaciones, a favor de los medios comunitarios y alternativos (sonoros, impresos, audiovisuales, medios tic) con criterios de distribución equitativa e inclusión.

Dichos recursos se aportarán a partir de los gastos de divulgación y comunicaciones de los entes territoriales, entidades estatales, públicas e industriales y comerciales y de sus entidades adscritas y vinculadas. El Fondo Único de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará los convenios pertinentes con las entidades nacionales incluidos los ministerios, para asegurar el seguimiento y una asignación equitativa y el debido fondeo, tomando en cuenta el aporte al capital social que realizan los medios comunitarios, alternativos y ciudadanos. Para dicho efecto se tendrá en cuenta la base de datos y el registro de medios comunitarios y alternativos que adelanta la *Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias - UAEOS*.

JUSTIFICACIÓN

La democratización de la contratación de los gastos de divulgación de la gestión pública gubernamental también puede fomentar el pluralismo y desarrollo de los medios de comunicación. El principio de la no discriminación es esencial para la democracia informativa.

Los gastos de divulgación de la gestión pública están hoy concentrados en menos de 8 grupos empresariales. Es de observar que los medios comunitarios y alternativos de periódicos impresos, medios con plataformas de internet, medio de radio y televisión comunitaria además de cumplir la función social, son sujetos de derechos como lo ha recomendado la Unesco y los principios de la Comisión Interamericana sobre la necesidad de democratizar la adjudicación de los recursos de la hacienda pública destinados a la pauta (gastos de divulgación).

Así también en forma reiterada lo ha propuesto el presidente Gustavo Petro. Y es que la experiencia para el caso de Bogotá y Medellín indican que se debe establecer en el Plan de Desarrollo y es solo a nivel legal que se puede indicar un porcentaje.

Los gastos de difusión de la gestión pública, pagos a los grandes consorcios han alcanzado el periodos



de gobierno anteriores la suma anual de más de \$1.1 billones de pesos, los cuales salen de los impuestos de los colombianos y se concentran en su totalidad en los medios tradicionales de comunicación de radio, televisión y prensa escrita, y se ha excluido a los medios comunitarios y alternativos pese a que cuentan con el debido reconocimiento por las autoridades correspondientes, lo cual constituye una de las formas de censura a la luz del derecho internacional.

Con esta proposición, Colombia, acogería la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, de la Corte Interamericana de Derechos humanos que en su numeral 13 indica: “ 13. *La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.*”

Según la Contraloría General de la República CGR, durante los años 2012 - 2014 se habría gastado \$2,3 billones en publicidad y eventos. Mientras en el 2012 el Estado gastó en eventos y publicidad \$ 946.000 millones, y en el 2013 \$177.210 millones, entre julio del 2013 y enero del 2014, el gasto fue de \$1,1 billones: \$686.000 millones en eventos y \$502.538 en publicidad.

Atentamente,

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

ALFREDO MONDRAGON GARZÓN
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Coalición Pacto Histórico



COMISION TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Parbs
Fecha:	18 abril 23
Hora:	3:31 pm
Número de Radicado:	6825

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 111 para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un **15%** del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1978 de 2019, promovida por el gobierno anterior, causó una desfinanciación ostensible del Fondo Nacional TIC ya que se modificó la Ley 1341 de 2009 que en su artículo 10 indicaba la obligación del pago de una contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico que es un bien común inenajenable e imprescriptible. De esa forma los pagos en efectivo y corrientes de grandes sumas de dinero que alimentaban al FONTIC se sustituyeron con la figura de "obligaciones por hacer" es decir por actividades de infraestructuras que quedan en propiedad de los mismos antes deudores que pasaron ahora en lugar de pagar, a ser los grandes beneficiados profundizando la asimetría a favor de los grandes operadores oligopólicos de las telecomunicaciones (conglomerados de la radio, la televisión y de la telefonía móvil celular)

*El Artículo 13.- de la ley 1341 indicaba que: **CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.** La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contra prestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el Ministro de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con fundamento, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.*



La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico.

El artículo del proyecto de Ley de iniciativa del gobierno propone pasar del 60% que establece la Ley 1978 de 2019, al 90%, con lo cual los operadores solo pagarían en efectivo corriente al “Fondo único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones”- FUNTIC, el 10% por el uso de un bien público especial y muy limitado como es el espectro radioeléctrico. Los efectos en contra de los ingresos del “Fondo único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones”, serían inmediatos, y es que por la renovación del espectro radio eléctrico por 20 años a los operadores celulares de las licencias que vencen en el 2023 y 2024 y de los más de \$13 billones de pesos que debería recibir el Funtic, solo recibiría aproximadamente \$1,3 billones de pesos y las empresas de telefonía móvil celular en lugar de pagar realizarían planes de ensanches de su propiedad por cerca de \$12 billones de pesos. El efecto “bola de nieve” se vería también reflejado en la licitación de 5G que se planea hacer en el segundo semestre de 2023 y en todas las obligaciones por el uso del espectro incluida la radio y la televisión.

Es por ello que proponemos y se precisa que solo un máximo del 15% de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, se pague en obligaciones por hacer y los operadores paguen como históricamente se había hecho para que el “Fondo único de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones” tenga recursos para financiar los proyectos de internet social, la democratización y planes de ensanches de infraestructuras y el financiamiento suficiente para los proyectos. El disponer de recursos suficientes permite entre otras actividades, desarrollar proyectos en los territorios nacionales y disminuir la brecha digital, fortalecer los pequeños prestadores de ISP, las redes comunitarias, la televisión regional, la televisión comunitaria, la producción de contenidos y la accesibilidad básica para el acceso a la información y al conocimiento y facilitar el desarrollo económico.

Debemos resolver grandes retos y es que Colombia es el país de la OCDE con menor penetración de internet de banda ancha móvil y fija, solo el 21,9 % de los hogares de menor ingreso tiene conexión a internet, siendo Vaupés el territorio con una mayor desconexión (0,13 personas por cada 100 habitantes); Colombia debería invertir al menos \$9 billones por año hasta el 2030, si queremos lograr acceso universal a internet y es que los operadores invierten solo cerca de \$5 billones, una cifra poco significativa si consideramos que los ingresos brutos de los operadores son de más de \$32 billones al año, y MinTIC pone \$2,2 billones. El esquema de contribuciones actual lleva a que con el Fondo Único de las Comunicaciones FonTic, recaude menos de \$1,5 billones al año.

Atentamente,

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

ALFREDO MONDRAGON GARZÓN
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Coalición Pacto Histórico

Proposiciones al segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado.

2 mensajes

Wilson Neber Arias Castillo <wilson.arias@senado.gov.co>
Para: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>
CC: Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>, proposicionescom3@camara.gov.co

18 de abril de 2023, 14:26

Cordial saludo,

En mi calidad de Senador de la República, me permito presentar dos (2) proposiciones al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*”, suscrita junto al Representante a la Cámara, dr. Alfredo Mondragón Garzón.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente,



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico
Mail: wilson.arias@senado.gov.
CO

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **PROPOSICION ADITIVA GASTOS DE DIVULGACION - PND - 20230418.pdf**
87K

 PROPOSICION MODIFICACIÓN ART 111 PND - 20230418.pdf
161K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:30

Para: Wilson Neber Arias Castillo <wilson.arias@senado.gov.co>

CC: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>, Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 18 abril 23

Hora: 3:35 AM

Número de Radicado: 6826

Proposición

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónense dos artículos nuevos:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2º del Decreto Ley 555 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2 OBJETIVOS. El Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil."

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el siguiente numeral al Artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003:

"13. Estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población".

Justificación

En ejercicio de las competencias otorgadas en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es indispensable para garantizar la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta su rol como servicios públicos domiciliarios y la connotación frente a los derechos fundamentales reconocidos en los tratados y convenios internacionales, que en virtud de lo dispuesto en los

artículos 93 y 94 constitucionales hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Rio de Janeiro en junio de 2012, identificó la importancia de definir metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Es así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enfocados en la erradicación de la pobreza, y el proceso de Rio+20 sobre Desarrollo Sostenible, han dado como resultado la "Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030". Este compromiso fue adoptado por los Jefes de Estado y Gobierno, durante la Cumbre 2015 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en la cual participó el Presidente de la República de Colombia.

Que para la efectiva implementación de los objetivos de la Agenda 2030, se expidió el documento CONPES 3918 de 2018, el cual define las metas de los ODS relacionados con el sector. Éstas se articulan con el plan de gobierno 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", el cual se enfoca a un proyecto a largo plazo con el fin de que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030. Se estima que para cerrar las brechas en cobertura se requieren \$53,2 billones de pesos.

Que en este contexto, el sector de agua y saneamiento ha venido consolidándose, con el fin de contribuir, de manera determinante, en el mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones; y en cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se ha orientado a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico hacia la garantía del acceso al agua y al saneamiento básico en todo el territorio. Así las cosas, se requiere un mecanismo efectivo de financiación para el cumplimiento de metas del sector.

Ahora bien, la competencia en materia de agua y saneamiento básico se encuentra incorporada institucionalmente en el sector administrativo de vivienda, ciudad y territorio, con el Ministerio de Vivienda como cabeza del mismo. En este sentido, resulta oportuno que en un esfuerzo por fortalecer la coordinación entre la política de vivienda y ordenamiento territorial, y la de agua y saneamiento básico, esta cartera pueda hacer uso de todo su andamiaje institucional en torno al cumplimiento de estos objetivos.

En esa medida, resulta oportuno que a través del Fondo Nacional de Vivienda se administren los recursos, no solo de la política de vivienda, sino también los del sector de agua y saneamiento básico. Esto permitirá que un mecanismo eficiente

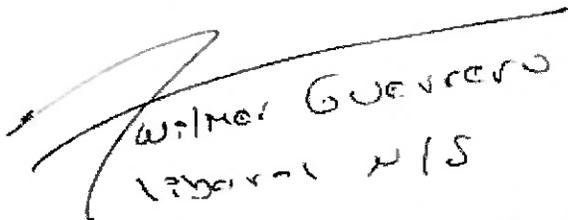
de administración a través de patrimonios autónomos, se traslade al sector de agua y saneamiento básico con un único ejecutor de la política pública a cargo de este sector administrativo.



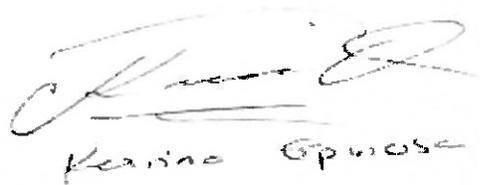
CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



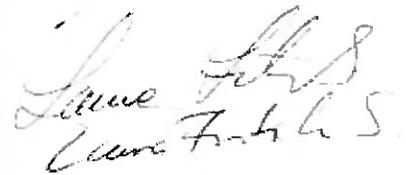
Gilva Díaz



Wilmer Guerrero
Liberal MIS



Karina Espinosa

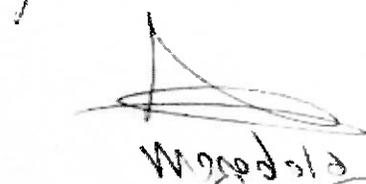
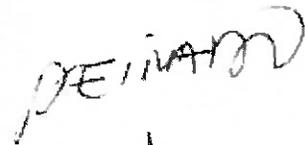


Luis Fajal
Liberal MIS

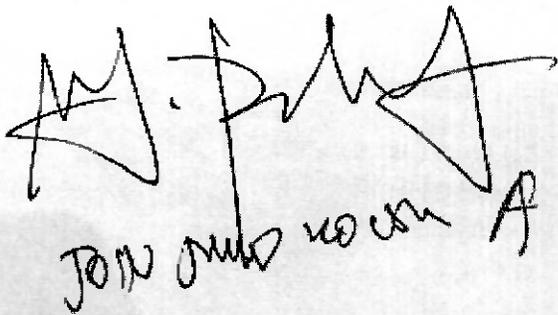


Carlos Poloz

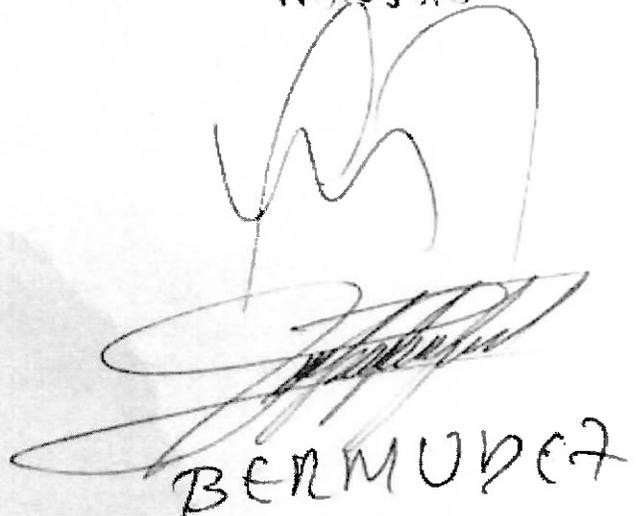
Gallardo



Wanda



JON ANDRÉS A.



BERMUDEZ

Artículo Nuevo PND

1 mensaje

Cesar Cristian Gomez Castro HR <cesar.gomez@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:27

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Atento Saludo.

Respetuosamente me permito enviar los documentos anunciados, para el tramite correspondiente.

Cordialmente.

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN ADITIVA OBJETIVOS FONVIVIENDA.pdf
357K



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 18 abril 23

Hora: 3: 35 Pm

Número de Radicado: 6827

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 303 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 303°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso, incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por Ley, incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género, interseccional y territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, así como la rama judicial, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del Observatorio de Asuntos de Género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del sistema de registro, atención, seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos étnicos y de las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO TERCERO. La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las

Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas a, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.

PARÁGRAFO CUARTO. Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 14:32

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

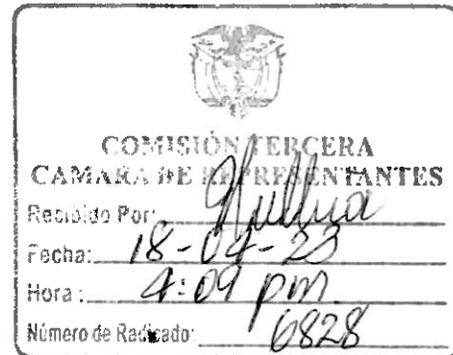
This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Propo. Modif. Art. 303.pdf**
78K

Bogotá D.C, abril de 2023.

Señora:

Luvi Katherine Miranda Peña
Presidenta de la Comisión Tercera
Cámara de Representantes.



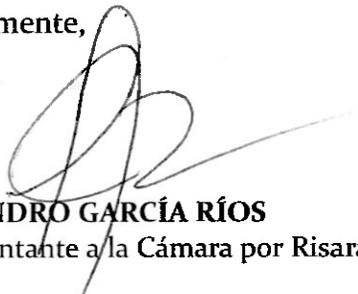
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juliana*
Fecha: *18-04-23*
Hora: *4:09 pm*
Número de Radicado: *0828*

Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”.

Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:

Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo “Inversiones estratégicas departamentales”, para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el **“Plan de preparación y atención de riesgos asociados a fenómenos naturales de carácter regional”**.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley N° 338 del 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA,’” el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. Modifíquese **los** numerales **10 y 23** y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en los cuerpos de agua pequeña escala y cuya capacidad instalada no supere los 20 MW.

23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1715 de 2014, ha sido parte fundamental del impulso que se le ha dado a la generación utilizando energías renovables, como parte de la necesidad del país de diversificar su matriz energética, buscando así evitar la dependencia de un solo recurso.

A parte del exitoso impulso a los proyectos eólicos y solares, consideramos que no se puede dejar de lado el alto potencial hídrico del país (que se caracteriza por bajos costos operacionales y bajo nivel de contaminación) para explorar nuevas alternativas, como el caso puntual del Hidrogeno Verde.

La definición del Hidrogeno Verde fue introducida en la Ley 2099 de 2021 (Artículo 5 – Numeral 23) de la siguiente manera:

Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros... ()

Basados en la anterior definición, se evidencia que, en relación a las plantas que utilizan recurso hídrico, se considerará Hidrogeno Verde solo aquel que se produce por medio de *pequeños aprovechamientos hidroeléctricos*. La misma Ley 1715 de 2014 realiza una definición de este concepto (Artículo 5, numeral 10) pero no es claro en especificar hasta que limite de Capacidad Instalada se consideraría que un proyecto hidroeléctrico entraría en este grupo, por lo cual nos debemos remitir a la Ley 697 de 2001, que define *Pequeños Aprovechamientos Hidroenergéticos*, como “(...) *energía potencial de un caudal hidráulico en un salto determinado que no supere el equivalente a los 10 MW (...)*.”

Por otro lado, en nuestro país desde la resolución CREG 086 de 1996, se ha manejado el concepto de Plantas Menores, también conocidas como PCH – Pequeñas Central Hidroeléctricas, de la siguiente manera (Artículo 1. Definiciones):

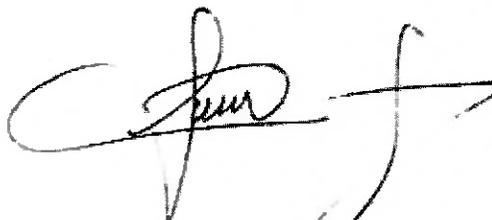
Generación con Plantas Menores: Es la generación producida con plantas con capacidad efectiva menor a 20 MW, operadas por empresas generadoras, productores marginales o productores independientes de electricidad y que comercializan esta energía con terceros, o en el caso de las empresas integradas verticalmente, para abastecer total o parcialmente su mercado. ... ()

Estas plantas tienen características importantes para el sistema, por un lado, utilizan un recurso renovable y de bajo costo como el agua, y además por su tamaño no tienen un impacto ambiental elevado.

De la actual Capacidad Instalada de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas - PCH's en el Sistema Interconectado Nacional, (893 MW), aproximadamente el 75% corresponde a plantas con Capacidad entre 10 MW y 20 MW, por lo cual, al limitar a 10 MW la consideración de plantas

hídricas como FNCER, se está dejando de lado un potencial muy grande para el impulso de la producción de Hidrogeno Verde, que va de la mano con el primer eje fundamental del gobierno nacional para una transición energética justa y sostenible: *“Mayores Inversiones en energías limpias y descarbonización”*.

En conclusión, quisiéramos poner a consideración la propuesta de solicitud de actualización del límite bajo el cual una planta hidroeléctrica es considerada como FNCER, 10 MW a 20 MW, con el objetivo de que todos los proyectos de generación que en nuestro país que son considerados Plantas Menores o PCH's, sean igualmente considerados como FNCER y de esta manera puedan acceder a los incentivos establecidos en la Ley de Transición Energética.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Diego Chavarría', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN DIEGO CHAVARRIA
Senador de la República

PROPOSICIÓN ART. 209 Numeral 10, justificación[1].pdf

1 mensaje

Juan Diego Echavarría Sánchez <juan.echavarría@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

18 de abril de 2023, 15:43

Cordial saludo,

Atentamente me permito remitir en archivo adjunto proposiciones para el PND, ya que por un tema de digitación la proposición anteriormente radicada quedó enfocada a cómo estaba en la ponencia al art. 190, y no cómo quedó en el texto definitivo que es 209.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la confirmación. Cordialmente,



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República
Carrera 7 Nro. 8 – 68 Of. 230 – 6013824000 Ext: 3531
Bogotá D.C.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 PROPOSICIÓN ART. 209 Numeral 10, justificación[1].pdf
373K



PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Guillermo</i>
Fecha:	<i>18-07-23</i>
Hora:	<i>4:15 pm</i>
Senado No. de 2023	<i>6831</i>

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado *6831* de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

Artículo Nuevo. Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad, deberá aportar la Resolución de Procedencia de consulta previa, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, o, en caso de que proceda la realización de consulta previa, su respectiva acta de protocolización o por decisión de la autoridad competente, cuando no exista acuerdo, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 16:01

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposición Art. Nuevo Licencias.pdf**
69K


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 4:30 pm
Número de Radicado: 0832

Bogotá D.C, 12 de abril de 2023.

PROPOSICIÓN.

Inclúyase un artículo nuevo en el Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO: El Gobierno Nacional garantizará que la asignación anual de recursos presupuestales para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA del presupuesto general de la nación en las subsiguientes vigencias, corresponderá como mínimo al valor de \$2.358.861.475.967 de la vigencia 2022, ajustados anualmente desde el 2023, con el crecimiento causado del índice de precios al consumidor más dos puntos porcentuales (2pp). Para tal efecto, el Gobierno Nacional garantizará la asignación de esos recursos en el presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

JUSTIFICACIÓN.

Estabilidad y crecimiento anual del presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Antecedentes. Desde la expedición de la Ley 1607 de 2012, se plasmó la obligación por parte del Gobierno Nacional de garantizar la sostenibilidad y crecimiento del presupuesto del SENA, en consideración de la entrada en vigor ese mismo año de la exoneración del pago de aportes parafiscales para un grupo definido de obligados y la creación del entonces denominado “*Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)*”.

Esa norma legal señaló al respecto lo siguiente:

GARANTIA LEY 1607 DE 2012

Artículo 28.- Garantía de financiación: “*En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la asignación de recursos en los presupuestos del SENA y el ICBF en los términos de esta ley, sea como mínimo un monto equivalente al presupuesto de dichos órganos para la vigencia fiscal de 2013 sin incluir los aportes parafiscales realizados por las entidades públicas, los aportes parafiscales realizados por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas correspondientes a los empleados que devenguen más de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni los*

aportes que dichas entidades reciban del Presupuesto General de la Nación en dicha vigencia, ajustado anualmente con el crecimiento causado del índice de precios al consumidor más dos puntos porcentuales (2%). En el caso del Sistema de Seguridad Social en Salud, anualmente el Gobierno Nacional garantizará que la asignación de recursos a dicho sistema sea como mínimo el monto equivalente al que aportaban los empleadores a título de contribución parafiscal para los mismos fines por cada empleado”.

Posteriormente se expidió la Ley 1819 de 2016, mediante la cual se sustituyó el CREE por el aumento del porcentaje del impuesto de renta y complementarios de personas jurídicas, manteniéndose el texto original de la Garantía para efectos del cálculo del Presupuesto del SENA, así:

GARANTIA LEY 1819 DE 2016

Artículo 102 por el cual adiciona al Estatuto Tributario el artículo 243 destinación específica:

PARÁGRAFO 2. *“En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la asignación de recursos en los presupuestos del SENA y el ICBF sea como mínimo un monto equivalente al presupuesto de dichos órganos para la vigencia fiscal de 2013 sin incluir los aportes parafiscales realizados por las entidades públicas y las entidades sin ánimo de lucro, los aportes parafiscales realizados por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas correspondientes a los empleados que devenguen diez (10) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni los aportes que dichas entidades recibieron del Presupuesto General de la Nación en dicha vigencia, ajustado anualmente con el crecimiento causado del índice de precios al consumidor más dos puntos porcentuales (2pp).”*

Aunque el texto normativo que establece la garantía mínima parece ser claro y concreto, la forma de liquidar la garantía por parte del Gobierno Nacional no cumple con la intención del legislador, como el SENA lo ha sustentado en varias ocasiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se corre el riesgo que con la disminución en valores actuales del presupuesto del SENA se está afectando el cumplimiento de su objetivo y misión, como es la Formación Profesional de los Colombianos.

La actual situación presupuestal de la Entidad está desbordando sus compromisos sociales. Los recursos asignados a la entidad para gastos en infraestructura, servicios tecnológicos, mantenimientos, servicios, contratación de instructores, materiales de formación, entre otros, ya no son suficientes para atender de manera adecuada toda la cobertura nacional.

DIFERENCIA DE PUNTO DE PARTIDA DE GARANTÍAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL SENA :

1. Garantía MinHacienda:

Monto a alcanzar	Recaudo año	Garantía 2013	Garantía 2013 llevada a 12 meses (7)	Duplicidad por recaudo	Base para proyectar garantía
\$1.827.400	\$1.214.760	\$612.640	\$1.050.240	\$87.520	\$1.137.760

Cifras en millones de pesos

El Ministerio de Hacienda para su cálculo toma como base el presupuesto aforado por Aportes Parafiscales para la vigencia 2013 por valor de \$1.827.400 millones, como el recaudo presentado es equivalente a \$1.214.760 millones, la garantía corresponde a la diferencia de lo presupuestado y lo recaudado \$612.640 millones, del anterior valor de garantía, recaudado en 7 meses, se divide por estos meses y calcula el valor equivalente a un año.

2. Garantía SENA:

GARANTÍA	
Presupuesto 2013	2.330.581
ESAL y Públicas	- 516.014
Mayor a 10 SMLV	- 342.692
Otros * Aportes Nación	- 55.000
Crédito BID	- 24.697
Total Garantía	1.392.178

El SENA para el cálculo de la garantía parte del Presupuesto de la entidad para la vigencia 2013, resta los aportes parafiscales realizados por las entidades públicas y las entidades sin ánimo de lucro, los aportes parafiscales realizados por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas correspondientes a los empleados que devenguen diez (10) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes, y resta los aportes que se recibieron del Presupuesto General de la Nación, lo anterior conforme a lo estipulado en la Ley 1819 de 2016.

MENORES RECURSOS ASIGNADOS DIFERENCIA DE CÁLCULOS

VIGENCIA	ASIGNACIÓN NACIÓN	GARANTÍA	DIFERENCIA
2013	\$ 1.034.412.000.000	1.392.178.000.000	-\$ 357.766.000.000
2014	\$ 1.754.397.733.220	1.447.029.813.200	\$ 307.367.920.020
2015	\$ 1.441.087.994.898	1.528.931.700.627	-\$ 87.843.705.729
2016	\$ 1.324.495.871.177	1.663.019.010.772	-\$ 338.523.139.595
2017	\$ 1.509.243.677.578	1.791.902.984.107	-\$ 282.659.306.529
2018	\$ 1.739.578.908.825	1.901.029.875.839	-\$ 161.450.967.014
2019	\$ 1.854.395.140.212	1.999.503.223.408	-\$ 145.108.083.196
2020	\$ 2.040.543.897.436	2.115.474.410.365	-\$ 74.930.512.929
2021	\$ 2.075.393.697.663	2.191.843.036.579	-\$ 116.449.338.916
2022	\$ 2.296.309.758.920	2.358.861.475.967	-\$ 62.551.717.047
2023	\$ 2.511.129.273.000	2.715.521.331.133	-\$ 204.392.058.133
		DEUDA DIFERENCIA GARANTÍA	-\$ 1.524.306.909.068

La diferencia presentada en la base para cálculo ha generado que año a año al SENA de le asignen recursos inferiores a los contemplados en la garantía con base en su interpretación, pero que si se compara al criterio del Ministerio se tengan asignaciones superiores, por lo que se tiene discusión de una deuda histórica a la entidad por la diferencia en el valor de base para el cálculo de la garantía.

De acuerdo con lo anterior la propuesta de norma se orienta a reconocer como punto de partida, el presupuesto estimado para 2022, tomando como fuente de cálculo la garantía legal en su contexto original y que sería de \$2.358.861.475.967, como se explicó.

Cordialmente.

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.
Representante a la Cámara.



**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"**

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

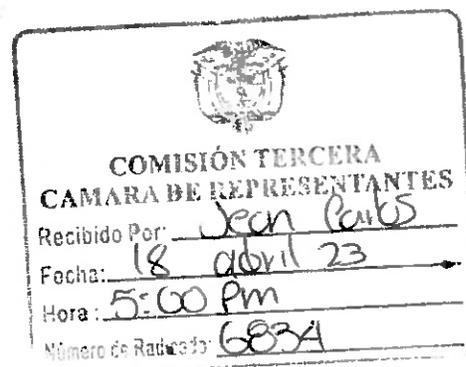
PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo



**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"**

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales ~~y las comunidades~~ las estructuras de gobierno propio indígena.

Para las comunidades campesinas vinculadas al PNIS, el Gobierno nacional, en cabeza de las autoridades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en coordinación y concertación con La Comisión Mixta para Asuntos Campesinos.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Leon Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6835</u>

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de los territorios y territorialidades campesinas deberán ser interoperables con los determinantes del ordenamiento territorial y otras áreas prioritarias.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6836</u>

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"**

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

PARÁGRAFO 1. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ~~campesinas~~ las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6837</u>

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. 1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.

2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, y las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

Fortalecer, valorar y reconocer a las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, territorial, política y productiva, garantizando su participación vinculante son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y de su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto político, de derechos e intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza e inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, en la construcción de la nación y así contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas de reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	5:00 pm
Número de Radicado:	6838

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 47º. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, ~~los campesinos~~, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO NUEVO. Respecto a los territorios y las territorialidades campesinas, la Comisión Mixta Campesina será la instancia de coordinación con el Sistema de Administración del Territorio.

PARÁGRAFO CUARTO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00pm</u>
Número de Radicado	<u>6839</u>

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 209°. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

ARTÍCULO 5° DEFINICIONES.

(...)

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales, y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, **y de las organizaciones campesinas, comunales y sociales** que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el funcionamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero - Energética - UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos"



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Leon Calks</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00pm</u>
Número de Radicado	<u>6840</u>

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 267°. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. (...) La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno Nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ~~campesinas~~ y de grupos poblacionales específicos, especialmente **comunidades campesinas**, y de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6841</u>

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"**

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

"ARTÍCULO 301º. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARÁGRAFO CUARTO. En lo que respecta a las mujeres campesinas la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos concertará los lineamientos para la implementación y seguimiento de este programa.


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>18 abril 23</u>
Hora: <u>5:00 pm</u>
Número de Radicado: <u>6842</u>

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

"ARTÍCULO 313º. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) y p) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

p) Las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios de las organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."



CARLOS ALBERTO BENAIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

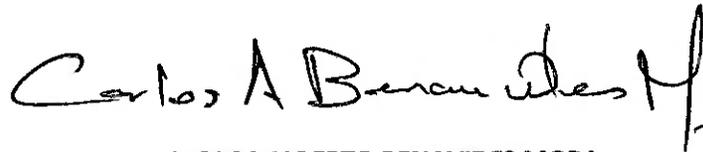
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Señor Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6843</u>

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 318. **MESA PERMANENTE CAMPESINA Y COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la **Mesa Permanente Campesina, conformada por la Mesa de Concertación** y la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno Nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. **El Gobierno nacional reglamentará de manera concertada con las organizaciones campesinas su la-composición y funcionamiento de esta comisión.**

PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas."



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>0844</u>

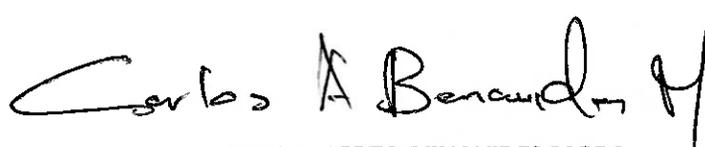
Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.

El Gobierno Nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6845</u>

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

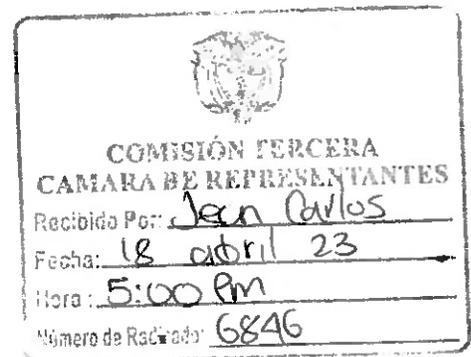
PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA. Establézcase la política pública de Soberanía Alimentaria que se adoptará de forma articulada con la actual política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PNSAN-, para establecer una política agraria y alimentaria sostenible, respetuosa con el medioambiente para combatir el cambio climático, alineado con los principios de producción con vocación agroecológica, asociatividad, mejorando el acceso a alimentos nutritivos, antidumping y el incentivo de la producción local.

La política pública señalada se creará en concertación del Gobierno Nacional, la vida campesina y demás actores involucrados en la producción agrícola, que serán definidos en la reglamentación, la cual no puede exceder el término de 12 meses a partir de la expedición de la presente Ley.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 5:00 PM
Número de Radicado: 6846

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CAMPESINA. El Gobierno Nacional, en un lapso máximo de dieciocho (18) meses a partir de la expedición de la presente ley, adelantará el proceso de reglamentación de la política pública de la población campesina establecida en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019. La formulación, implementación y seguimiento será concertada con la Mesa Permanente Campesina y se hará bajo los principios y artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras personas que Trabajan en Zonas Rurales, apoyada por el gobierno colombiano a través del Memorando enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 6 de diciembre de 2022.

Carlos A. Benavides M

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

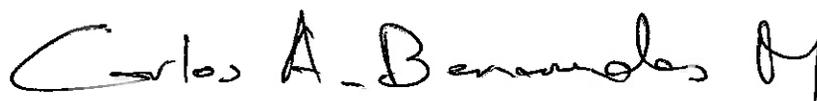


PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA. Reglamentar la implementación de la POLITICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA del año 2015, dando prelación a las siguientes iniciativas:

1. El gobierno implementará programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar la cadena de producción, transformación y comercialización, así como el fomento de mejores prácticas de pesca sustentable y conservación concertada de los recursos marinos y continentales.
2. Se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Para garantizarlo, se reglamentará e implementará la Ley 2268 de 2022, que establece medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia, incorporando las poblaciones de pescadores artesanales continentales y marítimos, reconociendo la protección social de los mismos.
3. Se podrá establecer un sistema de incentivos y /o compensaciones para los pescadores artesanales que adopten prácticas responsables y sostenibles en sus actividades, protección de ecosistemas acuáticos y bosques asociados.
4. Se fomentará el proceso de comercialización de los productos de la pesca artesanal y se crearán las condiciones para su acceso a los procesos de compras públicas.
5. Los entes de control velarán porque en la región autónoma de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente se practique la pesca artesanal.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6848</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Creación de la Dirección Nacional de Partería. Créese la Dirección Nacional de la Partería Tradicional y reconózcase a la Partería Tradicional como un sistema de salud propio de las comunidades étnicas. La Dirección será una instancia asociada al sistema general de seguridad social en Salud. Tendrá como misión reconocer, coordinar y conducir las iniciativas de las organizaciones regionales de partería tradicional, generando un diálogo permanente de acuerdo a las características poblacionales en donde perviven.

La Dirección de Partería Tradicional tendrá como funciones:

1. Presentar un proyecto de apropiación de recursos para el reconocimiento económico a parteras y parteros tradicionales por atención en la emergencia del Covid 2019.
2. Adelantar los esfuerzos de coordinación institucional para realizar el censo de la comunidad de parteras y parteros tradicionales en Colombia.
3. Crear el registro de las organizaciones de partería tradicional, sin menoscabo de su autonomía y de sus formas de organización.
4. Implementar las medidas establecidas en el Plan Especial de Salvaguarda establecidas en la resolución 1077 de 2017 del Ministerio de Cultura.
5. Diseñar de manera participativa los planes, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de la Sentencia T-128/22.
6. Realizar los esfuerzos de coordinación institucional tendientes a establecer un marco normativo y legislativo de la partería tradicional.
7. Realizar los esfuerzos de coordinación institucional tendientes a crear un código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) para la partería tradicional.
8. Generar planes, programas y proyectos desde la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) y otras instancias pertinentes que permitan el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones de base de partería tradicional y la Federación Nacional de Parteras Tradicionales.
9. Incluir los nichos de atención de las parteras y sus lugares de atención en los planes de mejoramiento de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio


CARLOS ALBERTO BENAIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6849</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES. El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y uso de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación(SNCTel), instará por fortalecer las capacidades de I+D+i de los actores del SNCTel tanto de orden nacional como territorial, en Tecnologías 4.0 y 5.0, incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a los distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la información y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6850</u>

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 – Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrá iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

Parágrafo Primero: Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si durante el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	18 abril 23
Hora:	5:00 pm
Número de Radicado:	6851

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

**ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA
PROTEGIDA DE LA SERRANÍA DE LA LINDOSA**

ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA DE LA SERRANÍA DE LA LINDOSA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará las partidas presupuestales necesarias para que el Instituto de Antropología e Historia -ICANH- adquiera el predio 'Cerro Azul' con el fin de garantizar el adecuado manejo del sitio patrimonial del área arqueológica protegida de La Serranía de la Lindosa como parte del área de amortiguamiento del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete como Sitio de Patrimonio Mundial ante la UNESCO contando con la participación efectiva de las comunidades locales como herramienta de fortalecimiento de los procesos comunitarios de gestión del patrimonio en la región



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>6:00 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6852</u>

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338
DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA
VIDA””**

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA DE LA SERRANÍA DE LA LINDOSA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará las partidas presupuestales necesarias para que el Instituto de Antropología e Historia -ICANH- adquiera el predio ‘Cerro Azul’ con el fin de garantizar el adecuado manejo del sitio patrimonial del área arqueológica protegida de La Serranía de la Lindosa como parte del área de amortiguamiento del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete como Sitio de Patrimonio Mundial ante la UNESCO contando con la participación efectiva de las comunidades locales como herramienta de fortalecimiento de los procesos comunitarios de gestión del patrimonio en la región



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6853</u>

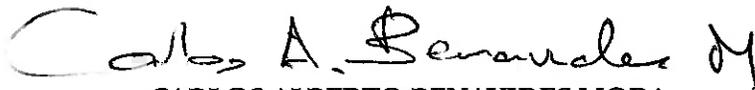
Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirán un grupo de trabajo que cuente con la participación de las organizaciones campesinas con el objetivo de estudiar e identificar los impactos y afectaciones ambientales, económicas, sociales, culturales y políticas que han generado la implementación de las políticas de drogas sobre las comunidades rurales desde un enfoque diferencial de género y etario, así como el diseño de un mecanismo de comunicación para la visibilización, socialización y sensibilización de la sociedad colombiana.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

SENADOR DE LA REPÚBLICA

PACTO HISTÓRICO – POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6859</u>

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
“Colombia potencia mundial de la vida”**

ARTÍCULO 46º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, ~~campesinos~~ y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6855</u>

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

A handwritten signature in black ink that reads "Carlos A. Benavides M". The signature is written in a cursive style with a large initial "C" and a distinct "M" at the end.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO XXX. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS. Créese el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas. En él las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en las cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe de los recursos y resultados obtenidos en desarrollo de estas comunidades de la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año ante la Comisión Mixta Nacional Campesina. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad de la información diligenciada en este trazador. Por su parte, las organizaciones campesinas serán veedoras y ejercerán control ciudadano sobre los compromisos.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6856</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Territorial, como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por este Ministerio. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicha Entidad, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, dentro de los cuales se podrán desarrollar, entre otros, los siguientes, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal de este: **i.)** Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; **ii.)** Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema **iii.)** Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; **iv.)** Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; **v.)** Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+; **vi.)** Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; **vii.)** Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; **viii.)** Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; **ix.)** Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; **x.)** Fomento de oportunidades para la juventud.

Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>0:00 AM</u>
Número de Radicado:	<u>6857</u>

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO: El Fondo será administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, una vez el Gobierno Nacional reglamente la ley 2281 de 2023, mediante la cual se crea el Ministerio para la Igualdad y la Equidad, el fondo será administrado por el Ministerio para la Igualdad y la Equidad.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida"**

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL RESERVAS FORESTALES PARA LA PAZ. Créase la Estrategia Nacional Reservas Forestales para la Paz con el fin de fomentar la construcción de paz, el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la protección de los bosques, suelos, aguas y la vida silvestre en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

La estrategia comprende: i) la celebración de acuerdos de conservación, ii) el otorgamiento de derechos de uso sobre baldíos inadjudicables y/o adjudicación de títulos verdes y iii) acciones de monitoreo.

La Estrategia Nacional Reservas Forestales para la Paz será reglamentada dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, entre los sectores Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, y Presidencia de la República, con la coordinación y articulación de esta última, en cabeza de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz.

Parágrafo 1. Créase el título verde como una forma de acceso a la tierra para la adjudicación de baldíos en Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª, de manera individual o colectiva, sin sustracción del área, con la finalidad de desarrollar usos asociados a los objetivos de las Reservas Forestales.

La adjudicación se podrá otorgar a los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y parcialmente gratuito de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, que puedan demostrar su ocupación previa al mes de noviembre de 2016 y que se encuentren en las áreas habilitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de esta estrategia.

El título verde se otorgará una vez verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones: i) suscripción del acuerdo de conservación; ii) cumplimiento de no deforestación verificada a través de reportes técnicos generados a partir de la fecha de la firma del acuerdo de conservación; iii) que cuente con planificación predial; iv) que se encuentre realizando usos sostenibles o la implementación de procesos de reconversión productiva y/o restauración, manteniendo o mejorando la cobertura vegetal.

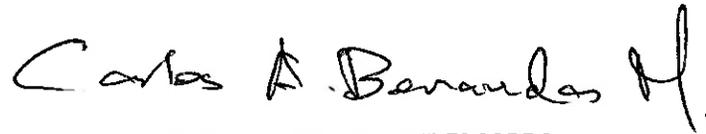
Parágrafo 2. Se podrán constituir y delimitar Zonas de Reserva Campesina en las áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 sin que sea necesario adelantar el procedimiento de sustracción, para estos casos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con la Agencia Nacional de Tierras definirán los compromisos necesarios en materia ambiental y de producción forestal que serán consignadas en el Plan de Desarrollo Sostenible respectivo.

Parágrafo 3. La Estrategia Nacional Reservas Forestales para la Paz incluirá la sustitución de economías derivadas de cultivos de uso ilícito de coca, amapola y marihuana.

Parágrafo 4. Los contratos de uso suscritos por la Agencia Nacional de Tierras, y los procedimientos de otorgamiento de derechos de uso en trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 160 de 1994, que correspondan a baldíos ubicados en las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, serán objeto de un trámite sumario oficioso para ser sustituidos por derechos de propiedad, siempre que se acredite el cumplimiento de las condiciones acá establecidas.


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>18 abril 23</u>
Hora: <u>5:00 Pm</u>
Número de Radicado: <u>6858</u>

Parágrafo 5. La Estrategia Nacional Reservas Forestales para la Paz puede coexistir con las concesiones forestales de que trata esta ley.

Handwritten signature of Carlos A. Benavides Mora in black ink.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico – Polo Democrático Alternativo

Diana Loaiza
18 abril 2023
10:30 am

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 330 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Modificar el Artículo 330 de la ley del Plan de Desarrollo, añadiendo una derogatoria.

ARTÍCULO 330358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, **el párrafo único del artículo 81**, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 188, **193**, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, **el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018, el artículo 5 de la ley 14 de 1983**

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Cordialmente;

Firman los siguientes congresistas el 18 de abril de 2023:

Carlos A. Benavides

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>18 abril 23</u>
Hora: <u>5:20 pm</u>
Número de Radicado: <u>6859</u>

PROPOSICIÓN

Adiciónese artículo nuevo a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", cuyo texto es el siguiente.

ARTÍCULO NUEVO. *Venta de predios por motivos de utilidad pública o interés social con indemnización previa para la Reforma Rural Integral.* Para la Reforma Rural Integral, la Agencia Nacional de Tierras podrá adquirir predios a título oneroso, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Agencia Nacional de Tierras procederá en primer lugar a celebrar una negociación directa para adquirir los predios. Si esta etapa se agota sin acuerdo con el propietario, podrá declarar el predio como de utilidad pública o interés social para la reforma rural integral.

2. Negociación directa. La Agencia Nacional de Tierras formulará oferta de compra del predio acompañada del avalúo previsto en el parágrafo 2 de este artículo. Si el predio hubiere sido ofertado por las propietarias o los propietarios con anterioridad, se entenderá que la oferta de venta y su aceptación por parte de la Agencia Nacional de Tierras configuran contrato de promesa de compraventa a favor del Estado. Esta etapa tendrá una duración máxima de diez (10) días calendario, a partir de que se le notifique al propietario el interés de adquirir el predio.

3. Venta de predios por motivos de utilidad pública o interés social con indemnización previa para la Reforma Rural Integral. La resolución que declare el predio como de utilidad pública o interés social para la reforma rural integral ordenará la transferencia de la propiedad a favor de la Agencia Nacional de Tierras. Será susceptible únicamente de recurso de reposición, en los términos y condiciones previstos en los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si el recurso no se resuelve dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su interposición, se entenderá negado y quedará en firme, y se consignará el valor a órdenes del propietario.

En firme la resolución no admitirá oposición de ningún tipo durante la entrega material del predio. Se procederá a la entrega del bien con el concurso de las autoridades de policía, quienes están en la obligación de apoyar a la Agencia Nacional de Tierras. En el acta de la diligencia de entrega se insertará la parte resolutive de la resolución.

El acto administrativo que declare la venta del predio por motivos de utilidad pública o interés social será susceptible del medio de control posterior de nulidad y restablecimiento del derecho respecto del precio. En ningún caso se podrá ordenar la suspensión de la entrega material del predio.

4. La oferta de compra y los actos administrativos que se emitan en este procedimiento se notificarán al propietario como acto de inscripción o registro, conforme al artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para determinar la viabilidad del predio para la reforma rural integral, la Agencia Nacional de Tierras podrá verificar posibles restricciones y/o condicionantes que afecten la adjudicabilidad del predio, esta verificación podrá hacerse mediante información pública,

plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos.

Parágrafo 2. El precio máximo de compra será determinado con avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrita en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz, de acuerdo con los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos, salvo que el propietario hubiere ofertado por un valor inferior, caso en el cual este valor será el precio de compra.

Carlos A. Benavides Mora


Jorge Dantes
Rep. Cauca.




Marta
Caldes

Mania del Mar P.
Mania del Mar Pizarro


Taura Angó C.
Rep. Páez Histórico





COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 18 abril 23

Hora: 5:30 PM

Número de Radicado: 6860

PROPOSICIÓN ADITIVA

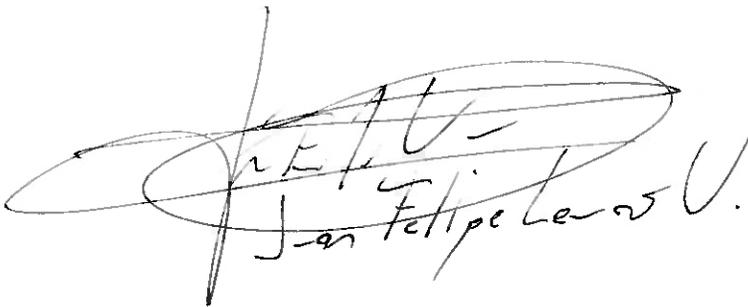
Adiciónese un artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PREDIOS AGRÍCOLAS. El cálculo del avalúo catastral de predios con vocación agrícola, se deberá realizar a través de un promedio simple del cálculo del método del valor del mercado y el método de renta.

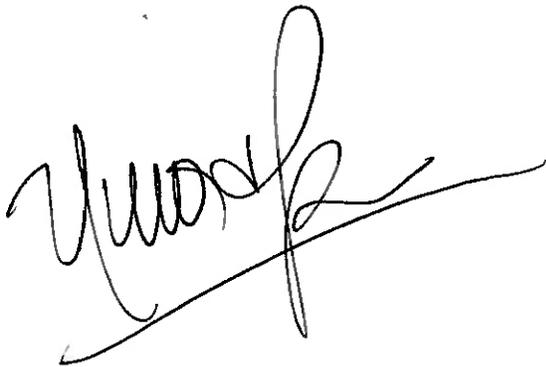
Este artículo se aplicará en zonas rurales y semi urbanas, sin que esto implique una limitación de la autonomía territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación de este artículo estará condicionada a que los predios mantengan la producción agrícola.

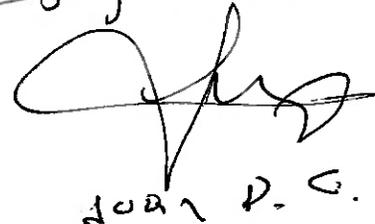
Justificación: En aras de garantizar la seguridad y la independencia alimentaria del país, es necesario reconocer que aquellos predios con vocación agrícola no aumenten desmedidamente en su avalúo por la construcción de diferentes desarrollos de infraestructura en su área de influencia como lo puede ser una urbanización, la construcción de un hotel, una zona franca, entre otros. Esto es diferenciar predios ubicados en la misma zona geoeconómica con diferente uso del suelo.


Juan Felipe Leanos U.


Juan Carlos Corcos P.




Jorge Eliecer Salazar


JOAN P. C.

Proposición aditiva

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 18 abril 23
Hora: 5:30 PM
6861

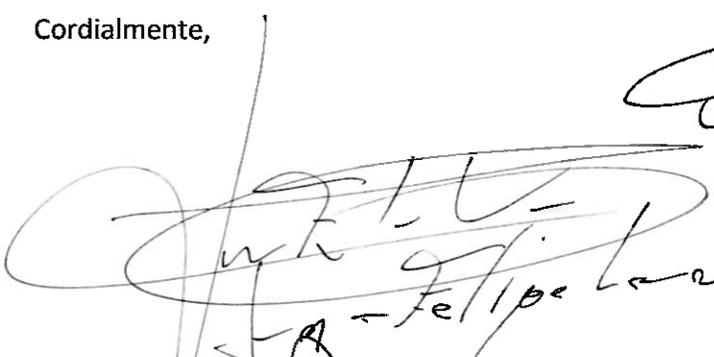
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

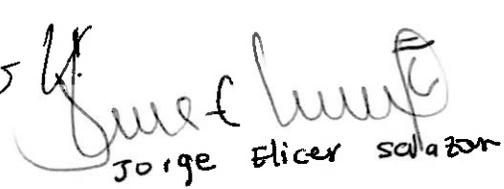
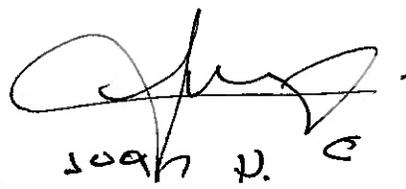
ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 2128 de 2021, así: ARTICULO 3. ABASTECIMIENTO Y OFERTA NACIONAL DE GAS COMBUSTIBLE. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructuras disponibles que garanticen la protección del medio ambiente.

No obstante, para garantizar el abastecimiento de la demanda potencial, los costos de la infraestructura de regasificación e importación que sea impulsada por el Gobierno Nacional a través del Plan de Abastecimiento de Gas Natural y GLP serán asumidos por ~~la demanda que se beneficie de la misma. Esto es, aquellos usuarios cuya disposición a pagar de mediano y largo plazo supere el costo de prestación del servicio que incluye, entre otros, el precio del gas importado, tarifas de regasificación, cargo para remunerar la infraestructura, tarifas de transporte, tarifas de distribución y comercialización.~~ **toda la demanda nacional de gas combustible y los usuarios termoeléctricos.**

Adicionalmente, la CREG deberá garantizar la eficiencia económica en las tarifas de dicha infraestructura de regasificación e importación de gas combustible, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONECE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo nuevo. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental, para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes.

En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP.

Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultas previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento en concordancia con el Decreto 1585 de 2020, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo Segundo: Si durante el termino de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes. (De acuerdo)

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:30 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6862</u>

Radicación Proposición Aditiva 18 de abril

1 mensaje

Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

18 de abril de 2023, 17:17

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetados Comisión Tercera

Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito remitir proposición para radicar, muchas gracias por su colaboración.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición GE.pdf

280K

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 109 DEL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de garantizar el acceso a la educación superior y ampliación de cobertura, por mandato de la presente ley, autorícese a las instituciones de educación superior ofertar aquellos programas académicos cuyo estado de solicitud de renovación de registro calificado este cargado en las plataformas antiguo y nuevo SACES y se encuentre en etapa de completitud de documentos y espera de visita de pares académicos, aplicando y extendiendo sus efectos y vigencia hasta el 30 de junio del año 2024.

En el interregno comprendido entre la sanción de la presente ley y el 30 de junio del año 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolverá todas las solicitudes de registros calificados que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren radicados ante dicha cartera ministerial o en su defecto se generará un silencio administrativo positivo a favor de las instituciones de educación superior que solicitaron el registro calificado nuevo o su renovación.

Cordialmente,



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República



LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>18 abril 23</u>
Hora:	<u>5:30 Pm</u>
Número de Radicado:	<u>6863</u>

Proposición al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”,

1 mensaje

Sergio Alexander Martínez Lopez <sergio.martinez@senado.gov.co>

18 de abril de 2023, 17:21

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

CC: alirio.barrera@senado.gov.co, utl.casanare@gmail.com, laura.fortich@senado.gov.co

Radicación de Proposición al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”,

Respetadas Doctoras, de manera atenta y por instrucciones de la H..S. Laura Ester Fortich Sánchez, de manera atenta me permito radicar las siguientes Proposiciones.

Cordialmente

ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ.

Funcionario UTL

HS. Laura Ester Fortich Sánchez.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICION EDUCACIÓN PD.pdf

80K

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida.’, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario así:

Parágrafo. Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos para los residentes en Colombia, desde la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.

JUSTIFICACIÓN

El sector de alojamiento y hospedaje, y en general el sector turismo, fue el sector más afectado por la pandemia y el último en recuperarse. Sus indicadores demostraron que los turistas nacionales ayudaron de manera significativa a la recuperación del mismo, esto debido a que después de pandemia, con las exenciones que concedió la ley 2155 de 2019, visitar los destinos nacionales fue más accesible para los mismos colombianos gracias al IVA exento vigente hasta el 31 de diciembre del año anterior.

La recuperación no se ha consolidado en el año 2023. Los ingresos por servicios de alojamiento no son los mismos en todas las regiones, sin embargo se debe reseñar, que este ingreso adicional por un mejor cierre de ocupación el año 2022 acumulado anual, está siendo usado para el pago de las deudas adquiridas por causa de pandemia y compensar las pérdidas que esta ocasionó (estimadas en 13 billones de pesos en tan solo un año).

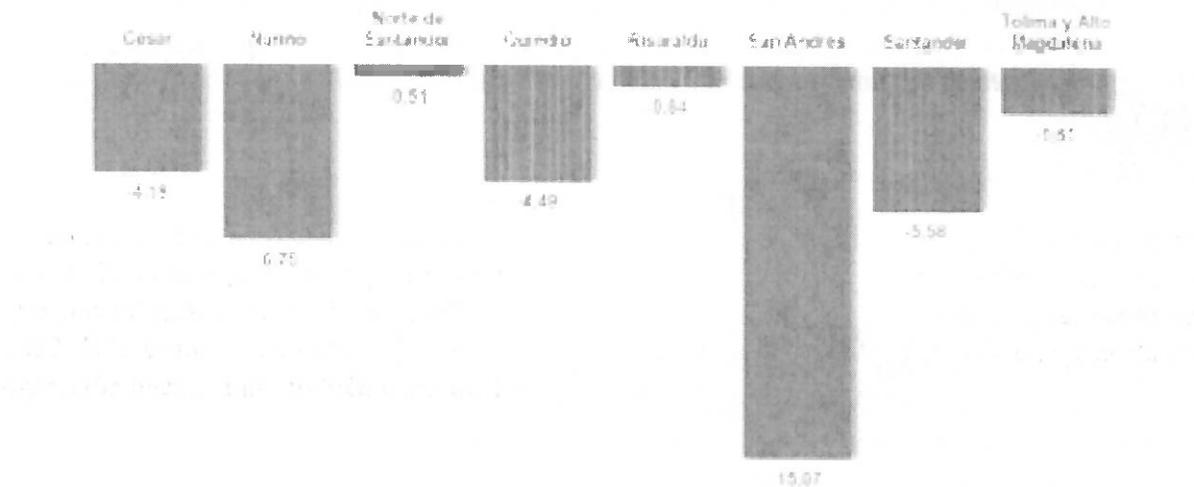
Entre enero y febrero del año 2023 los niveles de ocupación bajaron considerablemente en 8 regiones del país (Cesar, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Tolima y el Alto Magdalena) disminuyendo en promedio 5 puntos porcentuales.

Los casos más graves son San Andrés (-15 p.p.), a quien hoy le estimamos un promedio de ocupación para Semana Santa del 25% de ocupación, siendo compleja la situación social y de empleo en el archipiélago. Nariño (-6,75 p.p.) y Santander (-5,58 p.p.), que al igual que todos los destinos que muestran caídas, han sido afectados por el alza del 19% en la hotelería y el valor de los tiquetes de vuelos, además de los altos precios de la canasta familiar que desestimulan el consumo turístico de los hogares colombianos.

En esta medición todavía no se tiene en cuenta el efecto del cierre de la aerolínea Viva Air que en la actualidad deja pérdidas superiores a los 20.000 millones de pesos para la cadena Turística y que pueden generar tasas de ocupación hotelera nacional aún más bajas para el mes de marzo de 2023. Estas cifras serán entregadas en el mes de Abril. Para el caso de Ultra Air que cancela su operación hace 2 días también veremos los efectos durante el mes de Abril.

Gráfica 1:

Regiones con Variación porcentual negativa en porcentaje de ocupación hotelera ene-feb 23 vs. Ene-feb 22



Fuente: Cotelco-SIH,2023

Para febrero del año 2023 la inflación anual fue del 13,28%, más un IVA del 19%, generando una reducción en la capacidad de consumo de los hogares colombianos; En la practica el subsector de alojamiento esta asumiendo parte de la carga tributaria asumida desde enero de 2023 con el fin de mantener precios accesibles al turista y el efecto inflacionario de otros productos como alimentos y servicios como la energía que impactan la operación del alojamiento y hospedaje.

Por otro lado, en 14 países europeos se observa un beneficio del IVA al sector alojamiento en promedio de 12 p.p., (es decir Colombia tendría el IVA más costoso entre ellos con 19% actual) de los cuales, 10 de ellos hacen parte de la OCDE, generando una mayor ventaja comparativa frente a otros destinos turísticos y una mayor capacidad adquisitiva para los turistas en cada país. Ello denota una apuesta de política priorizando en el turismo como sector estratégico y prioritario en su desarrollo social y económico. Estas mismas estrategias pueden ser usadas en el país para incentivar los viajes de los colombianos y extranjeros que deseen conocer los diferentes destinos que generarían desarrollo y crecimiento para el sector.



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora De La República.

Radicación Proposición

1 mensaje

Sandra Yaneth Jaimes Cruz <sandra.jaimes@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

18 de abril de 2023, 16:46

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref: Radicación proposiciones al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Por medio del presente correo, me permito radicar una proposición al proyecto de la referencia en 1 archivo adjunto.

Sin otro particular, deseándole éxitos en sus labores.

--
SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SANDRA
JAIMES
SENADORA

VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN VI - SENADO DE LA REPÚBLICA

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Copia de PROPOSICIÓN COTELCO.pdf**
172K

Diana Lozano
18 abril 2023
10:00 am

Modifíquese el artículo 174 del texto aprobado del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado,

ARTÍCULO 174°. *Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. *Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.*

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno nacional ~~a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil~~, implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.

PARÁGRAFO. *Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.*

drpeltca/hzw

Dani Lozano
19 abril 2023
10:30 am



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

Proposición de ELIMINACION artículo 28 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”,

Elimínese el Artículo 28. el cual quedara así

~~**ARTÍCULO 28°.** Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

Diana Loango
18 Abril 2023
10:30 am



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

Proposición de ELIMINACION artículo 30 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”,

Elimínese el Artículo 30. el cual quedara así

~~**ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eeo regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia-Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.~~

HUGO DANILÓ LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

Diana Lozano
18 abril 2023
20:30 am



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

Proposición de ELIMINACION artículo 49 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”,

Elimínese el Artículo 49. el cual quedara así

~~ARTÍCULO 49º. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959~~ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

~~El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:~~

- ~~1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.~~
- ~~2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.~~
- ~~3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.~~
- ~~4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.~~

~~El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.~~

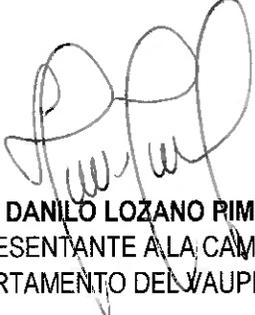
~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ ~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:~~



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

- a) ~~La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;~~
- b) ~~El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;~~
- e) ~~El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;~~
- d) ~~El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;~~
- e) ~~No usar la concesión durante dos años;~~
- f) ~~La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;~~
- g) ~~Las demás que expresamente se consignan en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO. ~~El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública~~



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

Diana Lozano
18 abril 2023
10:30 am



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

Proposición de ELIMINACION artículo 172 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”,

Elimínese el Artículo 172. el cual quedara así

~~ARTÍCULO 172º. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.~~ El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

~~PARÁGRAFO.~~ Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

Diana Loana
18 abril 2023
10:30 am



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

Proposición de ELIMINACION artículo 244 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”,

Elimínese el Artículo 244. el cual quedara así

~~ARTÍCULO 244º. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.~~ *La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:*

- ~~1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.~~
- ~~2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.~~
- ~~3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.~~
- ~~4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales~~



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

- 5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.*
- 6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.*

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

Diana Lozano
18 abril 2023
10:30 am



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

Proposición de ELIMINACION artículo 329 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”,

Elimínese el Artículo 329. el cual quedara así

~~ARTÍCULO 329º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL.~~ *De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:*

a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

Diana Loaiza
18 abril 2023
10:30 am

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

JUSTIFICACIÓN

En memoria del líder popular Jorge Eliécer Gaitán Ayala, la ley 425 de 1998 ordenó una serie de actos conmemorativos con el propósito de exaltar su legado, entre ellos, el Exploratorio Nacional que lleva su nombre. Al día de hoy, a los 75 años de su magnicidio, y luego de 25 años de expedida la Ley 425 de 1998, la construcción y puesta en funcionamiento de este lugar de memoria, permanece inconclusas.

Por lo anterior, y en procura de preservar la memoria histórica de la nación y el ejemplo de quienes se destacaron como servidores de los intereses de la patria, se hace indispensable adoptar las medidas necesarias que permitan enaltecer y proteger el legado que, como científico y estadista, marcaron la vida de Jorge Eliécer Gaitán.

Para acometer dicho propósito, se propone dar traslado del “Exploratorio Nacional Jorge Eliécer Gaitán Ayala” al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o a cualquiera de sus entidades adscritas, de acuerdo con su competencia legal, cumpliendo así con su misión de aplicar las medidas de *reparación simbólica* a que se refiere el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Tratándose de una obra en memoria del líder popular, cuyo objetivo se enmarca en el campo de la inclusión social y la equidad ciudadanas, se buscará promover la conformación de una cultura participativa que haga posible la intervención directa de la ciudadanía en su organización e incorporación en el rumbo de la democracia, la paz total, la equidad, la restauración moral, la dignidad y la participación ciudadana.

Dado que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social pertenece al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y teniendo a su cargo el cumplimiento de los actos de *reparación simbólica* y la preservación de la memoria histórica a que se refiere la Ley 1448 de 2011, tendrá a su cargo la puesta en marcha de las actividades y servicios que están señalados, desde sus orígenes, como tareas y objetivos del Exploratorio Nacional Jorge Eliécer Gaitán Ayala, funciones públicas para ser prestadas en los inmuebles que componen este proyecto, para lo cual, además de la puesta en marcha de las tareas misionales correspondientes, ejecutará

directamente o a través de sus entidades adscritas, la terminación de las obras en construcción en los terrenos destinados a su funcionamiento.

Con el fin de hacer posible esta proposición, en el párrafo de la misma se prevé ordenar a las entidades del orden nacional, el traslado a título gratuito de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el proyecto del Exploratorio Nacional Jorge Eliécer Gaitán Ayala, al Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o a cualquiera de sus entidades adscritas de acuerdo con su competencia legal, así como la orden al Gobierno Nacional de atribuir los recursos necesarios para su sostenibilidad fiscal.

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado- "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Como homenaje al jurista, científico, escritor y líder político Jorge Eliécer Gaitán Ayala en los 75 años de su magnicidio, así como actos de reparación simbólica y de preservación de la memoria histórica de la nación previstos en la Ley 1448 de 2011, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ejecutará directamente o a través de sus entidades adscritas, la terminación de la construcción de "El Exploratorio Nacional" de que trata el literal a) del artículo 2 de la Ley 425 de 1998.

Este complejo arquitectónico se destinará a recuperar el legado de Jorge Eliécer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.

Parágrafo 1: Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan sobre el complejo arquitectónico denominado el "Exploratorio Nacional", serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a las entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o en cualquiera de sus entidades adscritas de acuerdo con su competencia legal.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional garantizará la consecución y asignación de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Atentamente,

KAREN ASTRITH MANRIQUE
Representante a la Cámara CITREP #2

JHON FREDI VALENCIA C
Representante a la Cámara CITREP #11

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP #3

Altenhilfe

KAREN ABELT, M.Ed.
Researcher & Program Director

JENNIFER VAN EMMEREN
Researcher & Program Director

THE UNIVERSITY OF ALABAMA
Researcher & Program Director

*Diana Loana
18 abril 2023
10:30 am*

Modifíquese el artículo 17 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las **dieciséis (16)** Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las **dieciséis (16)** subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a

evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD-PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o con los PDETs municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

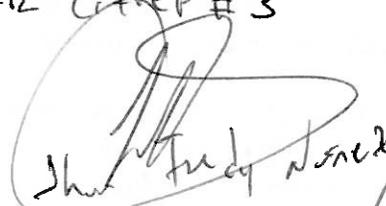
El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.



John Jairo Moreno A.

Karen Abargue
CITREP 2.

John Jairo Gonzalez M.
H2 CITREP #3



John Fredi V.
CITREP 22

Diana Locame
18 abril 2023
10:30 am

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 330 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Modificar el Artículo 330 de la ley del Plan de Desarrollo, añadiendo una derogatoria.

ARTÍCULO 330358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, **el párrafo único del artículo 81**, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 188, **193**, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, **el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018, el artículo 5 de la ley 14 de 1983**

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Cordialmente;

Firman los siguientes congresistas el 18 de abril de 2023:

Carlos A. Barrueto Mora

Diana LOANO
18 abril 2023
11:30 am

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 31, y adiciónese el numeral 32, al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

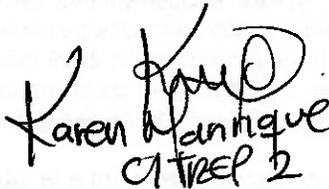
"31. Requerir información para adelantar análisis técnicos y económicos del comportamiento del mercado, a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Lo anterior deberá respetar en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos personales y privacidad de la información.

32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley".

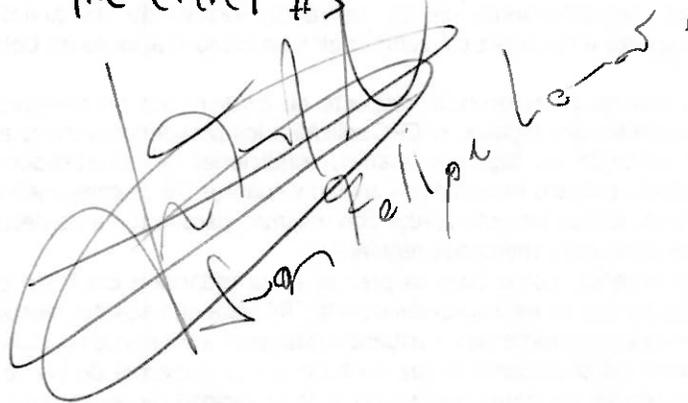


Wilmer Castellanos H.
Repre x Boyacá
P. Verde.

Jhon Fredi
Citrep II


Karen Manrique
Citrep 2

Juan Jairo Gonzalez A
HR Citrep #3


Juan Felipe Lopez

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de, entre otros, promover la competencia en los mercados, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, para lo cual adoptará una regulación que promueva la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red, e incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la Ley.

Bajo este marco, la CRC desarrolla análisis regulatorios por mercados, para lo cual requiere, entre otros aspectos, que se identifiquen y analicen los diferentes servicios que puedan ser considerados como complementarios o sustituibles entre sí, como resultado del entorno competitivo, actual y prospectivo.

Es así como la proposición busca ampliar una facultad que ya tenía la CRC desde el año 2009 a través de la Ley 1341 para requerir información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones (como operadores de telefonía, Internet o televisión), información que solicita exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones legales, lo cual incluye el estudio de los mercados de comunicaciones. Es de indicarse que dicha facultad inclusive ya fue objeto de ampliación en 2019 mediante la Ley 1978 para efectos que la CRC también pudiera solicitar información a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y a los prestadores del servicio de radiodifusión sonora.

En efecto, la ampliación de esta facultad permitirá a la CRC solicitar este tipo de información de mercado a algunas empresas que no son los proveedores de redes y servicios de comunicaciones tradicionales, pero que son empresas que vienen prestando nuevos servicios a través de Internet mediante los cuales se comunican y entretienen los colombianos y que resulta necesario para el regulador incluir dentro de los análisis que desarrolla en aplicación de la metodología de mercados, se reitera con el único propósito de realizar análisis y monitoreo técnico y económico del comportamiento de los mercados, incluyendo las dinámicas de estos servicios en línea respecto a los servicios tradicionales de comunicaciones en Colombia.

A manera de referencia, respecto de los servicios de comunicaciones, para el ejercicio de sus competencias legales, la CRC solicita a los proveedores datos agregados en materia de usuarios o suscriptores, ingresos, planes, condiciones de contratación y tráficos (cuántas llamadas se hacen, cuántos mensajes se envían y cuántos GB se consumen a través de estos servicios), entre otros, lo cual permite contar con insumos para la toma de decisiones por la CRC en relación con los servicios y mercados regulados.

Lo anterior, como bien se precisa en la redacción del texto propuesto, no implica en manera alguna que se esté autorizando a la CRC para que solicite, recopile, trate o divulgue la información privada o sensible de los usuarios que cursa a través de las comunicaciones, llamadas o mensajes entre los ciudadanos o que conlleve la inobservancia de las normas legales y reglamentarias de protección de datos personales y de privacidad de las comunicaciones, por lo que en el artículo se precisa en forma clara la necesidad de que la CRC al ejercer esta facultad legal deba asegurar la plena observancia de tales normas legales y reglamentarias.

*Diana Loana
18 abril 2023
11:30 am*

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así:

Artículo Nuevo: POLÍTICA EXTERIOR FEMINISTA. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior Feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres en toda su diversidad, la protección de sus derechos, la prevención y abordaje de las violencias basadas en género, la promoción del rol de las mujeres como agentes de cambio en los procesos de prevención del conflicto, consolidación de la paz, reintegración, y reconstrucción en el posconflicto, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral.

Atentamente,


KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca.

*Diana Loaiza
19 abril 2023
11:30 am*

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de propender por la seguridad humana de los migrantes en el territorio colombiano, coordinará con las entidades competentes las siguientes acciones: actualizará los sistemas de registro, la caracterización de la población migrante, colombianos retornados y poblaciones de acogida, así como la identificación y regularización a través del uso de TICs; facilitará el acceso a los servicios de salud y educación de los migrantes; canalizará los recursos de cooperación internacional y fortalecerá con recurso humano profesional las oficinas de atención a la población retornada.

En aplicación del Capítulo V de la Ley 2136, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con las entidades competentes, la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

Atentamente,

KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca.

*Diaria LOG29
28 abril 2023
11:30 am*

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así:

Artículo Nuevo: VICEMINISTERIO. El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará su estructura institucional con la creación de un nuevo Viceministerio con el objeto de atender las necesidades de desarrollo e integración fronteriza, la población colombiana en el exterior, los colombianos retornados y la población migrante en territorio colombiano.

Parágrafo Primero: El Ministerio de Relaciones Exteriores ampliará la planta de personal en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que presentará ante las entidades competentes. En la ley anual de presupuesto de la nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo Segundo: Con objeto de fortalecer la vinculación de la población colombiana en el exterior y la atención de los colombianos retornados, el Grupo Interno de Trabajo de Colombia - Nos Une, será una Dirección del nuevo Viceministerio que se creará en desarrollo de esta ley, por lo cual, se deroga el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021.

Parágrafo Tercero: La creación del nuevo Viceministerio no afectará las funciones y naturaleza de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ni las de otras entidades competentes

Atentamente,


KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca.

Diana Loaiza
18 abril 2023
11:30 am



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese el párrafo tercero al artículo 249 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' así:

ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

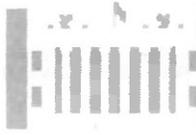
Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

Parágrafo 3. Se mantendrán los Contratos Específicos como mecanismo para la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

En el marco de la expedición de la Ley 1753 de 2015, se crearon los Contratos Específicos y el Fondo Regional como mecanismos de implementación de los Contratos Plan/Paz suscritos por la Nación. Con ocasión de la expedición de la Ley 1955 de 2019, se realizó un cambio en el enfoque de la herramienta de Contratos Plan y se estableció su transición hacia el modelo de Pactos Territoriales.

El Fondo Regional, fue creado como una cuenta de naturaleza especial, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, que podría ser administrada por una entidad financiera del orden nacional con participación estatal.

Adicional al fondo, se estableció que se suscribirían contratos específicos en los cuales se especificaría el objeto, las metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerían los recursos de fuente nacional y territorial destinados para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran. Adicionalmente, se acordaron los mecanismos de seguimiento y control de los recursos y todos los demás aspectos necesarios para garantizar la rápida y eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada sector y cada región¹.

En concordancia con lo anterior, el DNP celebró diversos contratos para encargar en FONADE (Hoy ENTerritorio), la administración de los recursos del Fondo.

Con motivo de la celebración de estos Contratos de Mandato, se facultó a ENTerritorio para celebrar los Contratos Específicos necesarios para comprometer los recursos de las diversas fuentes de financiación en la ejecución de proyectos de impacto regional en concordancia con la orden de gasto expedida por el DNP.

Ahora bien, con ocasión de estos Contratos Específicos y lo pactado en los mismos, los giros de los recursos quedaron atados al cumplimiento de determinadas metas correspondientes al avance de los contratos celebrados por las entidades territoriales para ejecutar los proyectos seleccionados por el DNP en sus órdenes de gasto. Cabe precisar, que dentro de estos contratos específicos, también se designa al ejecutor del proyecto, quien tendrá la responsabilidad de adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución del proyecto y de las metas pactadas en el Contrato Específico. Es en esta entidad ejecutora, en la que recae la vigilancia y control de la ejecución contractual de los recursos en los proyectos financiados a través de los Contratos Plan/Paz o Pactos Territoriales. Sin embargo, teniendo en cuenta que los giros realizados por ENTerritorio están atados al cumplimiento de unas metas, se ha podido realizar un seguimiento aún mayor a los recursos del Fondo Regional.

Adicional a los procesos de interventoría contratados por la entidad ejecutora del proyecto, en el marco del Contrato Específico, ENTerritorio realiza tareas de vigilancia a la ejecución de las metas y los

¹ Ley 1753 de 2015. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" art 198.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

recursos que han generado mayores garantías en la inversión de los recursos. Con la eliminación de esta herramienta, este seguimiento por parte del administrador del Fondo se suprimiría y se haría un simple giro de los recursos para que la entidad territorial los ejecute.

Así las cosas, se considera que los Contratos Específicos, como mecanismo para la ejecución de la herramienta de los Pactos Territoriales debería continuar tal y como se establece en la normatividad vigente.²

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

² Decreto 740 de 2016. Artículo 2.2.13.1.1.6. *Contratos específicos para la ejecución de los Contratos Plan*

Diana Loana
18 abril 2023
11:30 a.m

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, el suscrito Congresista de la República, somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar promover el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad, de acuerdo con el marco jurídico vigente, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La El valor máximo de la vivienda de interés prioritario es un tipo de vivienda de interés social y su valor máximo será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer, excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, como precio máximo de la vivienda de interés social, el valor de hasta ~~per~~150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) ~~para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:~~

a) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad en materia de uso eficiente de agua, energía y materiales adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional, los cuales en todo caso deberán respetar el valor máximo señalados en el presente inciso.

b) Cuando de acuerdo con lo que haya definido el Consejo de Política Económica y Social, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los cien mil (100.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere los quinientos mil (500.000) habitantes, el Gobierno tendrá en cuenta las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta y el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero.

c) Cuando se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno Nacional.

En el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin que exceda los 175 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario, en programas o proyectos de renovación urbana, podrá

Juan Carlos Castellanos
Carlos García P

Armando Zaldívar

Abraham

Juan Felipe

tener un precio superior a los 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin que exceda los 110 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.

~~El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).~~

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno Nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2015, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos de vivienda para los cuales, a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, se haya radicado en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para la expedición de licencias urbanísticas, se considerarán vivienda de interés social de acuerdo con el precio máximo contemplado en la normatividad vigente al momento de radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO SEGUNDO. ~~Todos~~ Para todos los negocios jurídicos tales como documento de separación, adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social, y que hubieren iniciados suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, el precio máximo de la VIS, para efectos de ~~podrán terminar su~~

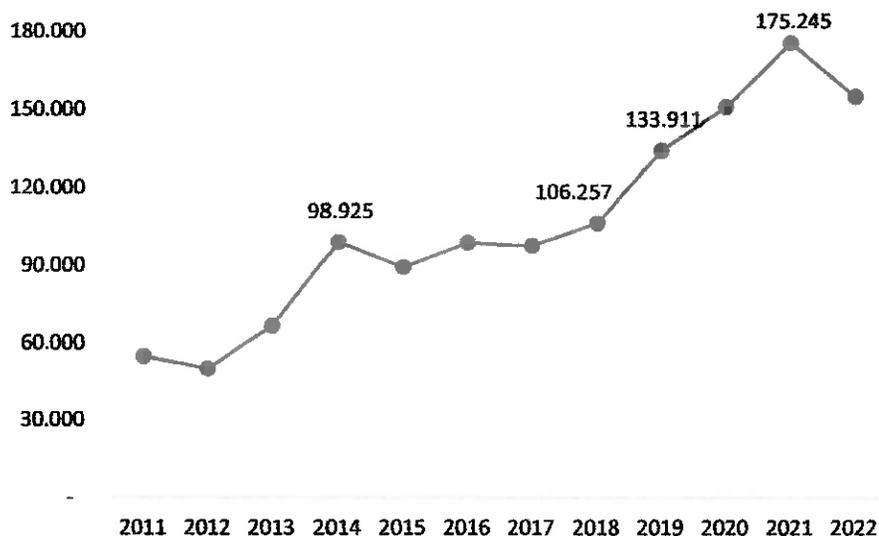
comercialización y ejecución, será con el máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.

PARÁGRAFO CUARTO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que ~~cumplan con los criterios~~ se encuentren dentro del precio máximo establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos. Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012. En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO SEXTO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto

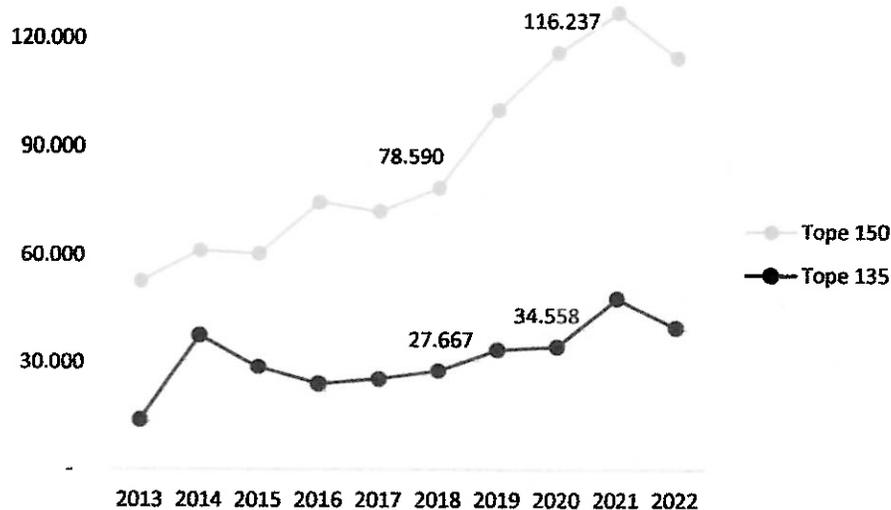
administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda. Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial. Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario. En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

El impacto positivo del cambio en el tope se puede apreciar de una manera más contundente al desagregar el comportamiento en la generación de vivienda VIS en los municipios que incrementaron el tope a 150 SMMLV y los que lo mantuvieron en 135 SMMLV. En la gráfica 2, se aprecia que el incremento en la generación de vivienda social fue impulsado especialmente por los municipios en donde se incrementó el tope. Si se compara 2020 frente a 2018, se encuentra que en los municipios en donde se incrementó el tope los lanzamientos crecieron el 48%, mientras que en los municipios que mantuvieron el tope de 135 SMMLV, el crecimiento fue tan solo de 25%. Es decir, haber ajustado el tope a 150 SMMLV llevó a que la generación de oferta de vivienda social creciera el doble de lo que lo hubiera hecho si se hubiera mantenido en 135 SMMLV.

Gráfica 2. Lanzamientos de vivienda social según municipios con tope de 135 y 150 salarios mínimos



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

Por otro lado, los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 13,3%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (7,6%) y 2020 (4,3%) respectivamente.

Al comparar el último mes del año (Tabla 1), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 2,8%, mientras que en 2022 se triplicó (9,7%). Todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, con una marcada aceleración de los costos directos de construcción de vivienda. Por este motivo se considera pertinente permitir que el precio tope de la vivienda social sea de 150 SMMLV en todo el territorio nacional, de manera que en ciudades intermedias se logren cubrir los mayores costos asociados a la producción de soluciones habitacionales.

Tabla 1. Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
Total	2,8	4,4	6,9	9,7	13,3
Medellín *	2,5	6,6	6,5	9,8	13,6
Barranquilla AM*	2,2	5,3	7,1	8,7	12,6
Bogotá_Cundinamarca AR*	2,8	2,9	6,4	10,1	13,8
Cartagena AU*	2,3	4,8	7,7	9,8	13,2
Tunja AU*				10,2	13,7
Manizales AU*	2,9	7,5	6,8	9,6	13,3
Popayán AU*	2,9	5,1	7,1	9,4	12,7
Valledupar AU*				9,3	12,9
Montería AU*				9,8	13,2
Neiva AU*	2,1	7,8	7,7	9,4	12,2
Santa Marta AU*	2,4	4,4	5,5	9,6	12,8
Villavicencio AU*				9,9	13,9
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6
Cúcuta AM*	2,3	3,6	6,5	8,9	13,3
Armenia AU*	3,5	5,9	8,4	9,1	12,2
Pereira AM*	4,2	5,9	8,0	8,9	12,4
Bucaramanga AM*	3,0	5,8	8,3	9,5	13,3
Ibagué AU*	2,1	4,0	6,9	9,2	11,9
Cali AU*	3,1	4,9	7,8	9,1	12,4

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial), que incluyó dominios geográficos adicionales como Tunja, Valledupar, Montería y Villavicencio.

Diana Lozano
18 abril 2023
12:00 medianoche



Wilmer ♥ **Castellanos**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 308 del del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:

ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, ~~jóvenes rurales~~, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, así como los que se encuentran en la ruralidad, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

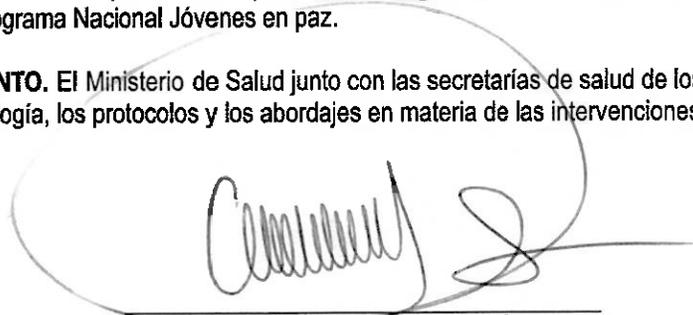
Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Si bien la expresión "jóvenes rurales" fue incluida en el texto, lo que pretende la presente proposición es ubicarla en otro sitio en el texto para mejorar la redacción del artículo.

La inclusión de los jóvenes rurales, se encuentra en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, los cuales pretenden reducir las brechas entre los jóvenes que habitan las cabeceras y las áreas rurales. Los jóvenes rurales carecen de la ayuda del estado que muchas veces no llega a las áreas más apartadas del país. Existe escasez de estructuras físicas, las oportunidades que allí se ofrecen son reducidas y existe una gran necesidad de migrar en busca de una mejor calidad de vida que les ofrezca empleos formales, mayor remuneración, educación, entre otros. En ese sentido, lo que se pretende es que este programa se implemente para toda la juventud en general, pero que se focalice de manera especial para aquellos jóvenes que se encuentran en las áreas rurales del país.

Diana Loaiza
18 abril 2023
12:30 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Modifíquese el artículo 159, del proyecto de ley, el cual quedará así:

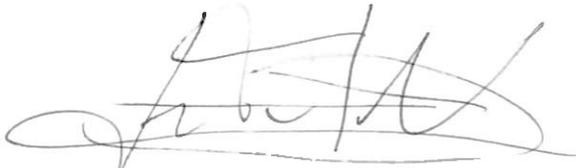
ARTÍCULO 159. Sin perjuicio de las competencias previstas en el Código Nacional de Tránsito, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional podrá, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y las autoridades locales, detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito-SOAT y la revisión técnico- mecánica que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde no existan organismos de tránsito departamentales ni municipales y, en aquellos municipios de 4a, 5a y 6a categoría de los departamentos que tengan organismos de tránsito departamental, donde el cuerpo operativo de control de éste no tenga presencia.

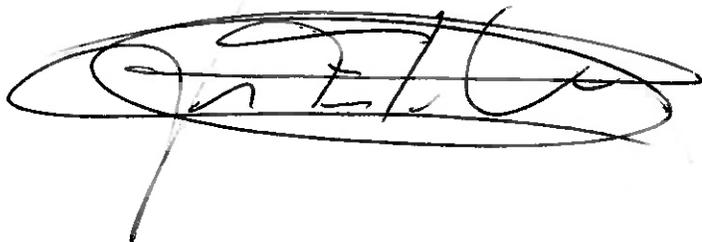
La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2°. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad Y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

Parágrafo 3°. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.


Juan Felipe Lemus



Diana Loaiza
18 abril 2023
1:00 PM

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo 184. Modifíquese los párrafos 5 y 6 del Artículo 92 de la ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

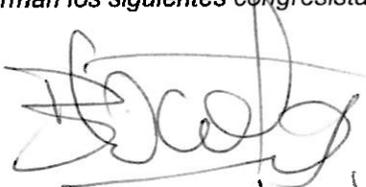
PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, sólo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos ~~respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.~~

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Cordialmente;

Firman los siguientes congresistas el 18 de abril de 2023:


Tatiana Angole C.
Rep. Pedro Hispano

Diana Loana
18 abril 2023
1:00 PM

Proposición aditiva

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014 PARÁGRAFO 3.

El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de bienes inmuebles con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, previa aprobación del Comité y teniendo en cuenta las circunstancias de que trata el presente artículo, a un patrimonio autónomo que constituya la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 o, a la Central de Inversiones CISA como colector de activos del estado para que desarrollen en cualquier lugar de Colombia, por sí solas o en convenio con cualquier autoridad o entidad de orden nacional, departamental, distrital y municipal programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social, siempre que, estas entidades presenten a la SAE la viabilidad del programa y/o proyecto, y esta última lo apruebe. En la misma se deberá incorporar la forma de pago de por lo menos el 30% del valor comercial del bien inmueble. Una vez se autorice la realización del proyecto por parte de la SAE, el bien no será objeto de comercialización.

El 70% restante del valor del bien será cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este. Los ingresos que reciba el FRISCO por concepto del pago del 70% señalado anteriormente, se destinará en las formas previstas en el presente artículo.

En el evento de una orden judicial de devolución del bien, el Administrador del FRISCO restituirá a la(s) persona(s) que indique la decisión judicial el valor del bien con que fue transferido al patrimonio autónomo más los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al FRISCO a la fecha de devolución.

La devolución se hará con cargo a los recursos líquidos producto de la transferencia de dominio que hacen parte de la reserva técnica previo descuento de los gastos y costos en que se haya incurrido durante la administración del bien hasta el momento de su transferencia al patrimonio autónomo.

En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

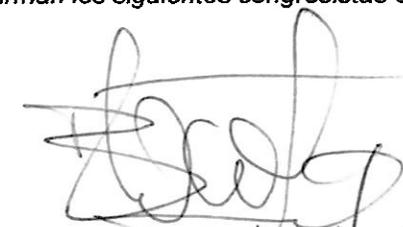
Los costos, gastos y las utilidades producto de cada acuerdo específico, así como las condiciones relacionadas con la gestión integral inmobiliaria y de infraestructura requeridas para los proyectos, serán convenidas con la suscripción de cada acuerdo específico y/o derivado que celebren la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco

Vargas y/o Central de Inversiones y la SAE S.A.S., bajo los lineamientos descritos en la Metodología que adopten las partes.

La estructuración de los proyectos de qué trata el presente artículo estará a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y/o Central de Inversiones de conformidad con sus objetos sociales y lo establecido en el presente artículo. La transferencia del activo a favor del patrimonio autónomo constituye un aporte al proyecto del Gobierno Nacional -FRISCO, o de cualquier otra autoridad o entidad territorial sin perjuicio de la iniciativa pública, privada o mixta que tenga el proyecto.

Cordialmente;

Firman los siguientes congresistas el 18 de abril de 2023:



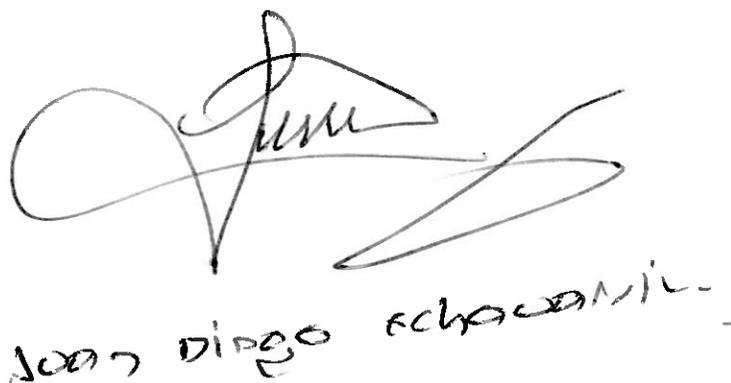
Taura Anzola C.
Rep. Pto Histórico

Diana Loana
18 abril 2023
1:00 p.m

Adiciónese al artículo 5 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Proyecto estratégico para el departamento de Antioquia:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Apoyo para la Consolidación del Centro para la investigación e innovación y desarrollo de la educación digital de la Universidad Digital de Antioquia.	Seguridad Humana y Justicia Social



Juan Diego Echavarría

Diana Loana
18 abril 2023
1:00 p.m

Modifíquese al artículo 5 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.

Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas
Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
TOTAL	1.154,8	100,0

***Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.**

Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2022-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4

Internacionalización, transformación productiva y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
TOTAL	1.154,8

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022

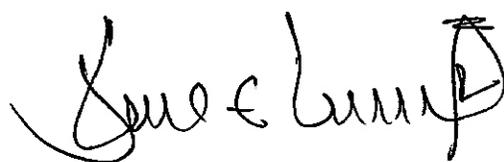
TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
TOTAL	50,4

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.


Eliessa Salazar L.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley N° 338 del 2023 Cámara – 274 de 2023 Senada “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA,’” el cual quedará así:

ARTÍCULO 190. Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en los cuerpos de agua pequeña escala y cuya capacidad instalada no supere los 20 MW.

23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto

Diana Loana
18 abril 2023
1:30 P.M

de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1715 de 2014, ha sido parte fundamental del impulso que se le ha dado a la generación utilizando energías renovables, como parte de la necesidad del país de diversificar su matriz energética, buscando así evitar la dependencia de un solo recurso.

A parte del exitoso impulso a los proyectos eólicos y solares, consideramos que no se puede dejar de lado el alto potencial hídrico del país (que se caracteriza por bajos costos operacionales y bajo nivel de contaminación) para explorar nuevas alternativas, como el caso puntual del Hidrogeno Verde.

La definición del Hidrogeno Verde fue introducida en la Ley 2099 de 2021 (Artículo 5 – Numeral 23) de la siguiente manera:

Hidrógeno Verde: *Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros...()*

Basados en la anterior definición, se evidencia que, en relación a las plantas que utilizan recurso hídrico, se considerará Hidrogeno Verde solo aquel que se produce por medio de *pequeños aprovechamientos hidroeléctricos*. La misma Ley 1715 de 2014 realiza una definición de este concepto (Artículo 5, numeral 10) pero no es claro en especificar hasta que limite de Capacidad Instalada se consideraría que un proyecto hidroeléctrico entraría en este grupo, por lo cual nos debemos remitir a la Ley 697 de 2001, que define *Pequeños Aprovechamientos Hidroenergeticos*, como “(...) *energía potencial de un caudal hidráulico en un salto determinado que no supere el equivalente a los 10 MW (...)*”.

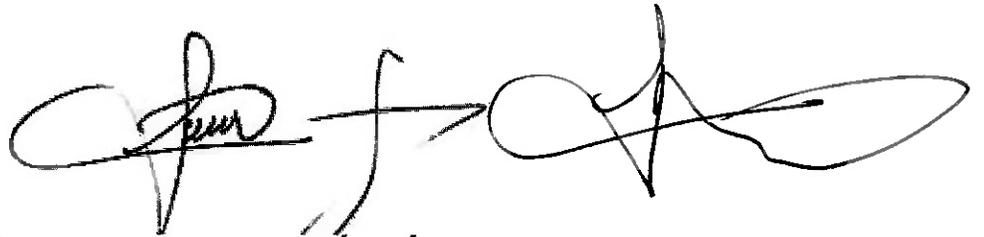
Por otro lado, en nuestro país desde la resolución CREG 086 de 1996, se ha manejado el concepto de Plantas Menores, también conocidas como PCH – Pequeñas Central Hidroeléctricas, de la siguiente manera (Artículo 1. Definiciones):

Generación con Plantas Menores: *Es la generación producida con plantas con capacidad efectiva menor a 20 MW, operadas por empresas generadoras, productores marginales o productores independientes de electricidad y que comercializan esta energía con terceros, o en el caso de las empresas integradas verticalmente, para abastecer total o parcialmente su mercado. ...()*

Estas plantas tienen características importantes para el sistema, por un lado, utilizan un recurso renovable y de bajo costo como el agua, y además por su tamaño no tienen un impacto ambiental elevado.

De la actual Capacidad Instalada de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas - PCH's en el Sistema Interconectado Nacional, (893 MW), aproximadamente el 75% corresponde a plantas con Capacidad entre 10 MW y 20 MW, por lo cual, al limitar a 10 MW la consideración de plantas hídricas como FNCER, se está dejando de lado un potencial muy grande para el impulso de la producción de Hidrogeno Verde, que va de la mano con el primer eje fundamental del gobierno nacional para una transición energética justa y sostenible: *"Mayores Inversiones en energías limpias y descarbonización"*.

En conclusión, quisiéramos poner a consideración la propuesta de solicitud de actualización del límite bajo el cual una planta hidroeléctrica es considerada como FNCER, 10 MW a 20 MW, con el objetivo de que todos los proyectos de generación que en nuestro país que son considerados Plantas Menores o PCH's, sean igualmente considerados como FNCER y de esta manera puedan acceder a los incentivos establecidos en la Ley de Transición Energética.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República

Diana Loaiza
18 abril 2023
1:30 PM

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 7º de la Ley 1816 de 2016, modificado por el Artículo 12 de la Ley 2158 de 2021), el cual quedará así:

Artículo 7o. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial, a través de la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.

Los departamentos que ejerzan el monopolio de producción de los alcoholes y licores destilados también podrán otorgar permisos de producción a empresas públicas o privadas, cuando no ostenten la titularidad de los derechos de propiedad industrial.

El Gobernador tendrá potestad de otorgar los permisos de producción en cualquier momento a solicitud del interesado, siguiendo las mismas reglas para el otorgamiento de los permisos de introducción contempladas en el artículo 10.

Los permisos de producción tendrán una duración de diez (10) años prorrogables por un término igual.

PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.

Los Consejos comunitarios de las comunidades raizales y palenqueras y las asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.

JUSTIFICACIÓN

Partiendo de la premisa que el actual gobierno tiene como objetivo principal la industrialización del campo, en especial al sector agrícola, a través de la articulación institucional, comercial, financiero y la tecnología para de esta forma generar mayor producción agrícola y hacer partícipe real al campesino de las cadenas de producción.

De acuerdo con el último Censo Nacional agropecuario se puede evidenciar que hay 2,7 millones de productores en el campo, de los cuales 725 son productores residentes de distintos productos catalogados como agro alimentos.

Por su parte, las actividades agropecuarias representan cerca del 6.3% del PIB Nacional. Por su parte del total de área rural dispersa de 111,5 millones de hectáreas, el 56,7%, esto es, 63.220.500 millones de hectáreas corresponde a bosque natural; 38,6% equivalentes a

43.039.000 millones de hectáreas a actividades agropecuarias; 2.5% es decir 2.453.000 millones de hectáreas actividades no agropecuarias y el 2.8% es decir, 2.787.500 millones de hectáreas a otras actividades.

Respecto a la distribución territorial, se encuentra que el total del área destinada a usos agropecuarios es de 43.039.000 millones hectáreas, el 80% se destinan a la ganadería equivalente a 34.431.200 millones de hectáreas y el restante 20% equivalente a 8.607.800 millones hectáreas, se destinan a los cultivos agrícolas.

Del total del área para uso agrícola, 8.607.800 millones de hectáreas según lo refleja el Censo, el 83.9%, equivalente a 7.221.944 millones de hectáreas corresponde a cultivos, el 13,6% equivalente a 1.170.660 millones de hectáreas a descanso, y el valor restante es decir el 2.5% equivalente a 215.195 hectáreas a barbecho

La presente proposición cobra relevancia en el sentido que a través de las gobernaciones se habiliten los permisos de producción a privados que apoyados en su capacidad técnica y en alianza con los productores/campesinos locales se incremente la producción de licores destilados, permitiendo nuevos ingresos para los campesinos, fortalecimiento de proyectos productivos, generación de empleos, desarrollo e impulso de los productos nacionales tanto en el mercado nacional como internacional.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República

Don 18/123



Honorable Senador
José David Name Cardozo

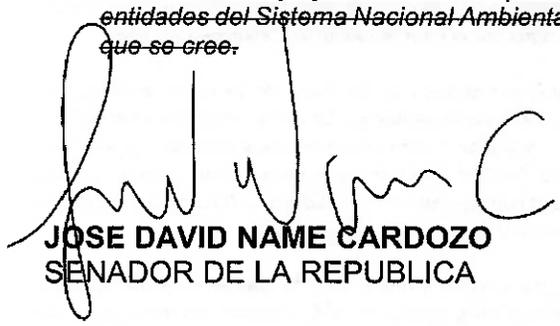
PROPOSICIÓN

ELIMINASE EL ARTÍCULO 329 del texto aprobado en primer debate por las comisiones conjuntas del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, son el siguiente texto:

~~ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

~~a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.~~

~~b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.~~


JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.
Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo no estaba en el proyecto radicado por el Gobierno nacional, entonces, al verificar su explicación en la Ponencia para primer debate, encontramos esta pobre sustentación:

Se destaca la necesidad de conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal (SNF) a través de la creación de una entidad que impulse la economía del país, a partir del uso sostenible de sus recursos forestales y su biodiversidad, atendiendo a los principios de la conservación con base en el manejo y uso sostenible, así como acciones de restauración que beneficien a las comunidades.

Es necesario señalar que la creación de la mencionada entidad requerirá de la reorganización del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Conforme lo señala la Ley 37 de 1989, en Colombia debe crearse el SNF para desarrollar la política, aplicar la legislación forestal y realizar la programación establecida por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y con esto, el arreglo institucional que el mismo requiere para dar cumplimiento a sus funciones.

En primer lugar, ya existe la ley que le creó el Servicio Forestal Nacional y determinó quienes lo conforman. En este sentido no es necesario otorgar facultades para crear algo que ya existe.

LEY 37 de 1989

Artículo 4o. Créase el Servicio Forestal Nacional para desarrollar la política, aplicar la legislación forestal y realizar la programación establecida por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

Artículo 5o. Entiéndase por Servicio Forestal Nacional el sistema de coordinación de las entidades públicas de los niveles territoriales encargadas de desarrollar las actividades establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

ARTICULO 6o. El Servicio Forestal Nacional, estará conformado por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, las Corporaciones Autónomas Regionales y las demás entidades nacionales, departamentales o municipales que tengan competencia para manejar y administrar recursos naturales renovables. La coordinación del Servicio Forestal Nacional estará a cargo del Ministerio de Agricultura, el que podrá delegar, cuando así lo estime necesario, en las Secretarías de Agricultura correspondientes. El Gobierno Nacional estructurará el funcionamiento de esa coordinación y de los fondos destinados al Servicio Forestal Nacional.

La apuesta del país por lograr la carbono neutralidad a 2050 y por adelantar una transición energética justa implicará que en los próximo 4 años, sea fundamental generar mecanismos para promover el desarrollo de la infraestructura estratégica, tales como las redes de transmisión y los proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía renovable - FNCER. Estos proyectos permitirán avanzar hacia la descarbonización y la diversificación de la matriz de energía eléctrica, contribuyendo con el propósito de garantizar la seguridad energética al menor costo para el consumidor y mitigar el riesgo de apagones en el país.

¿Por qué no se presenta un proyecto de ley para ser tramitado en el Congreso de la República?

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@josename.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

No es conveniente que el Congreso renuncie a las facultades que le son propias. La división de poderes en un estado de derecho, es esencial al abuso y concentración del poder, en Colombia con un sistema presidencialista, es un menoscabo a la democracia, que el presidente de la República asuma recurrentemente a las facultades extraordinarias.

Este fue uno de los tantos cambios que se insertaron en la Constitución Política de 1991: limitar el ejercicio de facultades extraordinarias, estas debe corresponder a necesidades específicas y acorde con el interés general.

¿Por qué se necesitan las facultades extraordinarias para crear una institución del orden nacional en materia ambiental?

En la actualidad existen diversas autoridades ambientales, que incluyen dentro de sus competencias algunas referidas para la nueva entidad nacional, por ejemplo:

- economía forestal y de la biodiversidad
- restauración y control a la deforestación,
- mitigación y adaptación al cambio climático
- cambio climático en territorios marino y costero

la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

Para estos propósitos las autoridades ambientales cuentan con los recursos que la ley le ha otorgado.

Frente a lo dispuesto en el artículo propuesto como 306, y aprobado por las comisiones económicas conjuntas, no se advierte la fuente de financiación de la nueva entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

¿con qué recursos se financiaría esa nueva entidad nacional ambiental?

¿las FACULTADES EXTRAORDINARIAS implicarían reducir los recursos de las autoridades ambientales subnacionales?

Si se crea una entidad u organismo del nivel nacional, implicaría una coexistencia de competencias y jurisdicciones con las autoridades ambientales hoy existentes. En este sentido, que pasará con otras entidades del orden nacional, como por ejemplo la Unidad de Parques Nacionales. O,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@josename.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co

/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

¿Qué cambios implicaría en la estructura y jurisdicción de las CAR y de las autoridades ambientales locales?

Causa curiosidad, que en el debate de las comisiones conjuntas no se mencionó el literal b) propuesto:

b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

Al respecto, es preciso indicar que a ley 99 de 1993 creó el **Sistema Nacional Ambiental (SINA)**, que se define como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley 99 de 1993.

El SINA está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio.

El referido literal b), no fue leído por el coordinador ponente en su intervención en las comisiones económicas, y al leerlo con detenimiento se deja claro que el verdadero trasfondo de este artículo es modificar las competencias y jurisdicciones de las autoridades ambientales locales y regionales. Pasando por encima del principio democrático de la descentralización y de la autonomía de las entidades y corporaciones territoriales.

Finalmente, la Corte Constitucional ha establecido que la política forestal debe ser consultada a las comunidades étnicas, ello se colige de las sentencias C-068 de 2013, C 030 de 2008 y SU 123 de 2018. Por lo cual la falta de consulta previa sobre el artículo 329 puede implicar que la Corte Constitucional que declare la vulneración del derecho de consulta previa y lo retire del ordenamiento jurídico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co